

**ALCANCE DIGITAL N° 108**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, lunes 7 de diciembre del 2015

N° 237

## **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**AVISOS**

**NOTIFICACIONES**

2015  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

Nº -39284- MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3), 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, Ley Nº 8149 del 5 de noviembre del 2001, el Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), Decreto Ejecutivo número 31857-MAG de 19 de mayo del 2004, y;

### *Considerando:*

1º—Que mediante Ley Nº 8149 de fecha 5 de noviembre del 2001, se creó el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria -INTA-, como un órgano de desconcentración máxima, especializado en investigación y adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería con el objetivo de contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio en la sociedad costarricense.

2º— Que el artículo 2 de la Ley No. 8149 autoriza al INTA para vender servicios de investigación agropecuaria y el artículo 12 inciso l) dispone que corresponde a su Junta

Directiva la aprobación de las tarifas para la venta de productos y servicios que realice el Instituto.

3° —Que mediante Decreto Ejecutivo número 31817-MAG del 27 de febrero del 2004, se fijan las tarifas que regirán para la venta de productos y servicios que presta el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

4° —Que mediante artículo 07 de la Sesión Ordinaria número 335, celebrada el 02 de marzo del 2015, la Junta Directiva del INTA actualizó las tarifas de productos y servicios que genera el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).

**Por tanto,**

DECRETAN:

**Modificación del artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 31817-MAG**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 31817-MAG del 27 de febrero del 2004 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Fíjense las tarifas de productos y servicios que brinda el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) de la siguiente manera:

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA  
AGROPECUARIA (INTA)**

## TARIFAS

### *Vivero*

Nombre	Código de tarifa	Unidad medida	Tarifa
Árbol injertado de cítricos	EELD-VI-01	árbol	¢2.000,00
Árbol injertado de mamón chino	EELD-VI-02	árbol	¢3.000,00
Árbol injertado de aguacate	EELD-VI-03	árbol	¢3.000,00
Árbol injertado de cas	EELD-VI-04	árbol	¢2.000,00
Árbol injertado de guayaba	EELD-VI-05	árbol	¢3.000,00
Árbol injertado de carambola	EELD-VI-06	árbol	¢2.000,00
Árbol generado de semilla (no injertado)	EELD-VI-07	árbol	¢2.000,00
Otros árboles frutales injertados	EELD-VI-08	árbol	¢2.000,00

### *Semillas*

Nombre	Código de tarifa	Unidad medida	Tarifa
Semilla certificada de maíz	EEEJN-GB-01	kg	¢2.000,00
Semilla Híbrida de maíz	EEJN-GB-04	kg	¢3.375,00
Semilla certificada de sorgo	EEEJN-GB-02	kg	¢2.650,00
Semilla de arroz de fundación	EEEJN-GB-03	kg	¢950,00
Planta <i>in vitro</i> de cultivos tropicales (por planta)	EELD-LCT-01	planta	¢300,00

Estaca de yuca para semilla	EELD-LCT-02	estaca	¢32,00
Semilla de papaya híbrida	EELD-SFT-01	80 g	¢80.000,00
Tubérculo de papa de cultivo de tejidos	EECD-LCT-01	tubérculo	¢250,00
<b>Suelos</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Código de tarifa</b>	<b>Unidad medida</b>	<b>Tarifa</b>
Visado de planos parcela mínima productiva (por visado)	DST-AS-01	visado	¢12.000,00
Consulta digital de base de datos (por archivo .SHP)	DST-AS-02	archivo	¢10.000,00
Asesoría y capacitación (por hora profesional ministerial involucrada)	DST-AS-03	hora	¢40.000,00
Estudio detallado de suelos (por estudio)	DST-AS-04	presupuesto	Ver anexos 1 y 2
Estudio semi detallado de suelos (por estudio)	DST-AS-05	presupuesto	Ver anexos 1 y 2
Estudio de uso conforme de suelo (por estudio)	DST-AS-06	presupuesto	Ver anexos 1 y 2
Planificación del uso de la tierra (por estudio)	DST-AS-07	presupuesto	Ver anexos 1 y 2
Revisión de certificado de uso conforme de tierras (por revisión)	DST-AS-08	revisión	¢20.000,00
Cuota anual certificación de uso conforme del suelo (por certificador)	DST-AS-09	certificador	¢40.000,00
Acreditación de nuevos certificadores de uso conforme del suelo (por certificador)	DST-AS-10	certificador	¢40.000,00

Hojas membretadas (por hoja)	DST-AS-11	hoja	¢80,00
Bitácora de campo (por bitácora)	DST-AS-12	bitácora	¢6.000,00
Plantillas de campo (por plantilla)	DST-AS-13	plantilla	¢80,00
Examen de continuidad (por examen)	DST-AS-14	examen	¢100.000,00
Emisión de criterio (por oficio)	DST-AS-15	oficio	¢12.000,00
Reposición de certificación (por certificación)	DST-AS-16	certificación	¢20.000,00
<b><i>Laboratorio de suelos</i></b>			
<b>Nombre</b>	<b>Código de tarifa</b>	<b>Unidad medida</b>	<b>Tarifa</b>
Análisis químico completo (pH, Al, Ca, Mg, K, P, Fe, Zn, Cu, Mn) (suelo por muestra)	DST-LSF-01	muestra	¢7.000,00
Determinación de intercambio catiónico y cationes de intercambio (suelo por muestra)	DST-LSF-02	muestra	¢7.000,00
Determinación de densidad real (suelo por muestra)	DST-LSF-03	muestra	¢3.000,00
Determinación de retención de humedad, capacidad de campo y punto de marchitez permanente	DST-LSF-04	muestra	¢6.000,00
Determinación de azufre (tejidos vegetales por muestra)	DST-LSF-05	muestra	¢4.000,00

Determinación de textura (suelo por muestra)	DST-LSF-06	muestra	¢3.000,00
Determinación de densidad aparente del suelo (suelo por muestra)	DST-LSF-07	muestra	¢2.000,00
Determinación de boro (suelo por muestra)	DST-LSF-08	muestra	¢4.000,00
Determinación de materia orgánica (suelo por muestra)	DST-LSF-09	muestra	¢3.000,00
Determinación de boro (tejidos vegetales por muestra)	DST-LSF-10	muestra	¢4.000,00
Determinación de nitrógeno (tejidos vegetales por muestra)	DST-LSF-11	muestra	¢5.000,00
Análisis químico completo (tejidos vegetales por muestra)	DST-LSF-12	muestra	¢7.000,00
Determinación de pureza (piedra caliza por muestra)	DST-LSF-13	muestra	¢6.000,00
Determinación de tamaño de partícula (piedra caliza por muestra)	DST-LSF-14	muestra	¢4.000,00
Análisis químico sencillo (agua por muestra)	DST-LSF-15	muestra	¢6.000,00
Análisis de Fe, Al y retención de fosfatos en suelos volcánicos	DST-LSF-16	muestra	¢7.000,00
Determinación de Azufre (suelo por muestra)	DST-LSF-17	muestra	¢4.000,00
Determinación de Carbonatos y Bicarbonatos en agua (por muestra)	DST-LSF-18	muestra	¢6.000,00

Determinación de cloruros (por muestra)	DST-LSF-19	muestra	¢4.000,00
Determinación de Sodio en Aguas	DST-LSF-20	muestra	¢3.000,00
Determinación de Sulfatos en Aguas	DST-LSF-21	muestra	¢4.000,00
Conductividad Hidráulica	DST-LSF-22	muestra	¢5.000,00
Análisis de Abonos Orgánicos para fines nutricionales	DST-LSF-23	muestra	¢11.000,00
Análisis químico completo de abono orgánico	DST-LSF-24	muestra	¢11.000,00
Cenizas	DST-LSF-25	muestra	¢4.000,00
Micorrizas (raíces)	DST-LSF-26	muestra	¢4.000,00
Retención de fosfatos	DST-LSF-27	muestra	¢8.000,00
Conductividad eléctrica (salinidad)	DST-LSF-28	muestra	¢2.000,00
<b><i>Fitoprotección</i></b>			
<b>Nombre</b>	<b>Código de tarifa</b>	<b>Unidad medida</b>	<b>Tarifa</b>
Diagnóstico de enfermedades (por muestra)	DST-LFP-01	por muestra	¢10.000,00
Diagnóstico de patógenos en semilla bajo condiciones de cámara húmeda (por lote de semilla)	DST-LFP-02	por lote de semilla	¢10.000,00
Diagnóstico de patógenos en semillas en medio de cultivo (por lote de semilla)	DST-LFP-03	por lote de semilla	¢12.000,00

Evaluación de productos químicos o naturales biodegradables para fitoprotección sin medio de cultivo (por tratamiento)	DST-LFP-04	por tratamiento	¢105.000,00
Evaluación de productos químicos o naturales biodegradables para fitoprotección en medio de cultivo (por tratamiento)	DST-LFP-05	por tratamiento	¢210.000,00
Evaluación de productos químicos o naturales biodegradables para fitoprotección en campo (por tratamiento)	DST-LFP-06	por tratamiento	¢630.000,00
Diagnóstico de entomología (por muestra)	DST-LFP-07	por muestra	¢11.000,00
Diagnóstico de nematología	DST-LFP-08	por muestra	¢4.000,00
Diagnóstico microbiología de suelos (por muestra)	DST-LFP-09	por muestra	¢12.000,00
Evaluación de productos químicos o naturales biodegradables para fitoprotección en invernadero (por tratamiento)	DST-LFP-10	por tratamiento	¢140.000,00
Control microbiológico de insumos biológicos (por muestra)	DST-LFP-11	por muestra	¢20.000,00
Control físico químico de insumos biológicos (por muestra)	DST-LFP-12	por muestra	¢15.000,00
Producción masiva de hongos benéficos	DST-LFP-13	por bolsa	¢3.000,00

(por bolsa)			
Revigorización de cepas de hongos utilizados en control biológico	DST-LFP-14	por muestra	¢4.000,00
Producción de matrices de hongos benéficos (por litro)	DST-LFP-15	por litro	¢10.000,00
Preparación de platos petri con hongos benéficos (por muestra)	DST-LFP-16	por muestra	¢6.000,00
Patogenicidad en la determinación de insumos biológicos (por prueba)	DST-LFP-17	por prueba	¢70.000,00
Respiración microbiana en suelos y abonos orgánicos (por muestra)	DST-LFP-18	por muestra	¢5.000,00
Biomasa en suelos y abonos orgánicos (por muestra)	DST-LFP-19	por muestra	¢5.000,00
Determinación de coliformes totales y fecales en agua (por muestra)	DST-LFP-20	por muestra	¢4.000,00
Diagnóstico molecular PCR básico (por muestra)	DST-LFP-21	por muestra	¢56.000,00
Diagnóstico molecular PCR tiempo real (por muestra)	DST-LFP-22	por muestra	¢72.000,00
<b><i>Bambú</i></b>			
<b>Nombre</b>	<b>Código de tarifa</b>	<b>Unidad medida</b>	<b>Tarifa</b>
Caña de 8,9 cm (3,5 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-01	caña de 10 m (mínimo)	¢900,00
Caña de 10,16 cm (4 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-02	caña de 10	¢1.200,00

		m (mínimo)	
Caña de 11,43 cm (4,5 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-03	caña de 10 m (mínimo)	¢1.500,00
Caña de 12,7 cm (5 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-04	caña de 10 m (mínimo)	¢1.900,00
Caña de 13,97 cm (5,5 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-05	caña de 10 m (mínimo)	¢2.300,00
Caña de 15 cm (6 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-06	caña de 10 m (mínimo)	¢2.700,00
Caña de 16,5 cm (6,5 pulgadas) o más, sin tratar	EELD-BA-07	caña de 10 m (mínimo)	¢3.200,00
Caña de 8,9 cm (3,5 pulgadas) curada	EELD-BA-08	caña de 10 m (mínimo)	¢2.900,00
Caña de 10,16 cm (4 pulgadas) curada	EELD-BA-09	caña de 10 m (mínimo)	¢3.700,00
Caña de 11,43 cm (4,5 pulgadas) curada	EELD-BA-10	caña de 10 m (mínimo)	¢4.700,00

Caña de 12,7 cm (5 pulgadas) curada	EELD-BA-11	caña de 10 m (mínimo)	¢5.900,00
Caña de 13,97 cm (5,5 pulgadas) curada	EELD-BA-12	caña de 10 m (mínimo)	¢7.100,00
Caña de 15 cm (6 pulgadas) curada	EELD-BA-13	caña de 10 m (mínimo)	¢8.200,00
Caña de 16,5 cm (6,5 pulgadas) o más, curada	EELD-BA-14	caña de 10 m (mínimo)	¢9.900,00

Planta para cerca	EELD-BA-15	planta	¢2.000,00
Semilla de raíz (cepa)	EELD-BA-16	unidad	¢12.000,00
Semilla germinada	EELD-BA-17	unidad	¢2.000,00
<b><i>Porcinos</i></b>			
<b>Nombre</b>	<b>Código de tarifa</b>	<b>Unidad medida</b>	<b>Tarifa</b>
Reproductores (as) porcinos machos y hembras	EELD-PO-01	animal	¢300.000,00
Hembras porcinas híbridas	EELD-PO-02	animal	¢200.000,00
Ampolla de semen	EELD-PO-03	unidad	¢10.000,00
<b><i>Materiales genéticos</i></b>			
<b>Nombre</b>	<b>Código de tarifa</b>	<b>Unidad medida</b>	<b>Tarifa</b>
Prueba de materiales genéticos en campo	EELD-PO-04	unidad	¢480.000,00
<b><i>Bovinos</i></b>			
<b>Nombre</b>	<b>Código de tarifa</b>	<b>Unidad medida</b>	<b>Tarifa</b>
Bovinos machos Brahman puros	EEEJN-BO-01	animal	¢1.275.000,00

Estas tarifas serán ajustadas anualmente de manera automática tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC), igualmente podrán ser revisadas y ajustadas cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).

Artículo 2º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil quince.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.— El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 480.—Solicitud N° 25087.—(D39284-IN2015081815).

ANEXO 1



**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA  
AGROPECUARIA**

**COTIZACION PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE SUELOS**

Señor:		Localidad:	<i>Cédula:</i>
Dirección:			
Provincia:	Canton:	Distrito:	
Estimado usuario, a continuación se detalla cotización para estudio de suelos, tipo:			
De acuerdo a lo solicitado, se requiere este estudio para un área aproximada de:			hectáreas
La geoeferenciación aproximada es:	Latitud:	Teléfonos:	Longitud: Localidad:
El terreno a estudiar se presume que se encuentra en estado de:			de vegetación
lo cual se entiende que afecta en el tiempo y costo del estudio.			
Según la zona a visitar, se estima un recorrido ida y vuelta de:			km
El costo de hospedaje diario en la localidad más adecuada es de:			por noche
De acuerdo a lo anterior el costo del servicio se estima en:			

Rubro	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Costo total
<i>Materiales</i>				€0,00
Papel bond	Hoja		€0,00	€0,00
Empaste del informe	Empaste		€0,00	€0,00
Tinta de sello	Envase		€0,00	€0,00
Tinta de impresión	Cartucho		€0,00	€0,00
Disco compacto	Disco		€0,00	€0,00
Planillas de campo	Unidad		€0,00	€0,00
Análisis de laboratorio	Grupo de análisis por calicata		€0,00	€0,00
Kilometraje	Km		€0,00	€0,00
Desayuno	Unidad		€0,00	€0,00
Almuerzo	Unidad		€0,00	€0,00
Cena	Unidad		€0,00	€0,00
Hospedaje	Día		€0,00	€0,00
<i>Labores</i>				€0,00
Preparación de estudio	Hora profesional			
Muestreo de campo	Hora profesional			
Asistencia en campo	Hora asistente			
Apertura de calicata	Hora peón			
Descripción de calicatas	Hora profesional			
Asistencia en calicatas	Hora asistente			
Informe	Hora profesional			
<b>COSTO TOTAL ESTIMADO DEL SERVICIO EN COLONES</b>				<b>€0,00</b>

**COSTO TOTAL ESTIMADO DEL SERVICIO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS** **US\$0,00**

**Esta cotización contempla el costo de la cantidad mínima de análisis de laboratorio, en caso de requerirse más análisis de laboratorio por la complejidad del caso, estos deberán ser cubiertos por aparte de esta cotización base.**

Quedamos a la espera de su confirmación para poder servirle de la mejor manera

ELABORADO POR:	Sello	REVISADO Y AUTORIZADO POR:
Funcionario		Jefe de área

## ANEXO 2

MODELO DE PRESUPUESTO DE ESTUDIO DE SUELOS			
	Cotización N° <input style="width: 50px;" type="text"/> Fecha de cotización: <input style="width: 50px;" type="text"/>		
DATOS GENERALES			
<b>Usuario:</b> <b>Nombre del funcionario:</b> <b>Provincia:</b> <b>Cantón:</b> <b>Distrito:</b> <b>Dirección:</b>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<b>Cédula:</b> <b>Teféfonos:</b> <b>Localidad:</b> <b>Latitud:</b> <b>Longitud:</b>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
PARAMETROS DEL MODELO			
<b>Tamaño de finca (hectáreas):</b> <b>Tipo de estudio:</b> <b>Terreno limpio:</b> <b>Kilometros a recorrer:</b> <b>Costo del kilómetro:</b>	<b>Desayuno:</b> <b>Almuerzo:</b> <b>Cena:</b> <b>Hora del profesional:</b> <b>Hora del técnico:</b> <b>Hora péon:</b>	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>	<b>Costo de la planilla de campo:</b> <b>Costo grupo de análisis laboratorio:</b> <b>Tarifa de hospedaje:</b>
<b>Supuestos:</b> <i>en un detallado por lo general al menos 2 calicatas por km2. 1 por cada 50 has</i> <i>Un estudio detallado implica como mínimo, 80 observaciones por km<sup>2</sup>, lo que representa 0,8 muestreos por hectárea</i> <i>Un estudio semidetallado implica como mínimo, 15 observaciones por km<sup>2</sup>, lo que representa 0,15 muestreos por hectárea</i> <i>Se dura en promedio 16 horas en la preparación previo del estudio de campo</i> <i>En terreno limpio un hombre realiza 10 muestreos por día de 8 horas, mientras que en terreno no limpio realiza 6</i> <i>El muestreo lo realiza un profesional con un asistente de campo</i> <i>Se emplea 16 horas hombre para la apertura de un calicata</i> <i>En un estudio detallado o semidetallado se requiere al menos 2 calicatas por cada 100 hectáreas</i> <i>imprevistos 15%</i> <i>Un calicata se hace en un ultisol en humedal 3 peones 1/2 día 12 horas hombre</i> <i>En palma aceitera 20 muestreos en un día en planos con dos hombres, un peon y un profesional</i> <i>Por terreno sucio se considera tacotal, charral y areas boscosas, por terreno limpio son áreas agricolas</i> <i>Terreno difícil con pendientes elevadas tacotal y charral</i>			

**DECRETO No. 39299-REE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9321 del día veinticinco de agosto de dos mil quince, publicada en La Gaceta Digital número 196 del día 8 de octubre de 2015, aprobó la adhesión al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (MERP) y sus Anexos, hecho en la ciudad de Roma, el 22 de noviembre de 2009.

2.- Que los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), según los artículos 27 y 36 del mencionado Acuerdo.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

**DECRETAN:**

**Artículo 1.-** La adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (MERP) y sus Anexos, hecho en la ciudad de Roma, el 22 de noviembre de 2009.

**Artículo 2.-** Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. 24160.—Solicitud N° 3390.—(D39299-IN2015082628).

DECRETO No. 39300-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CONSIDERANDO:

1.- Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9315 del día veinticinco de agosto del dos mil quince, publicada en La Gaceta Digital número ciento noventa y seis del ocho de octubre del dos mil quince, aprobó el Acuerdo de Cooperación en materia cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar, suscrito en Doha, Catar, el primero de abril de dos mil catorce.

2.- Que el mencionado Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación de las Partes, según su artículo 9.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1.- La ratificación de la República de Costa Rica al Acuerdo de Cooperación en materia cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar, suscrito en Doha, Catar, el primero de abril de dos mil catorce.

Artículo 2.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,  
Manuel A. González Sanz.—O. C. N° 24160.—Solicitud N° 3791.—(D39300-  
IN2015082631).

**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_39308-MOPT\_\_**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 4, 11, 13, 27 inciso 1) y 28 incisos a) y b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, los artículos 135, 136, 137, 140 y 143 de la Ley N° 2, Código de Trabajo del 27 de agosto de 1943, artículos 13 y 3 de la Ley N° 7798, Ley de creación del Consejo Nacional de Vialidad, del 30 de abril de 1998, y el artículo 74 del Decreto Ejecutivo N° 30941-MOPT, “Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad”, del 20 de diciembre del 2002.

Considerando:

1. Que de conformidad con la Ley número 7798, “Ley de creación del Consejo Nacional de Vialidad”, el CONAVI es un órgano desconcentrado en grado máximo, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con personalidad jurídica instrumental.
2. Que para la consecución de sus objetivos, la citada Ley número 7798 establece como funciones del Consejo de Administración del CONAVI, entre otras,

la aprobación de la regulación interna del CONAVI y la modificación cuando lo estime conveniente.

3. Que con el fin de garantizar la eficiencia del servicio público que presta el CONAVI, éste debe procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

4. Que para el cumplimiento de los objetivos legalmente asignados al CONAVI, es necesaria la existencia de regulaciones internas de las relaciones de servicio entre este Órgano y sus funcionarios.

5. Que los funcionarios del CONAVI, en su condición de trabajadores, tienen una serie de derechos irrenunciables, conferidos por el Ordenamiento Jurídico y que deben ser reconocidos por su relación de servicio con el CONAVI.

6. Que de conformidad con la Ley número 2, "Código de Trabajo", la jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Asimismo, la jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

7. Que en el CONAVI, salvo al Director Ejecutivo y los miembros del Consejo de Administración, todos sus funcionarios, incluidos las jefaturas formales, tienen una fiscalización inmediata; y por ello, en el caso que se cumpla con las otras condiciones que impone el Ordenamiento Jurídico, es procedente el reconocimiento del tiempo extraordinario.

8. Que a las jefaturas del CONAVI no les cubre la extensión de la jornada de trabajo de hasta doce horas, por cuanto sobre las mismas –se insiste- si se ejerce una fiscalización inmediata. Asimismo, que para el pago de disponibilidad para cualquier funcionario del CONAVI –sea jefatura o no- se requiere de un estudio de la Dirección de Gestión del Recurso Humano que determine la necesidad de la institución de contar con la presencia de ese funcionario más allá de su jornada de trabajo. Finalmente, que el pago de disponibilidad no excluye el reconocimiento del pago de jornada extraordinaria, siempre y cuando se cumpla con el resto de condiciones que establezca el Ordenamiento Jurídico para ello.

9. Que ninguna de las jefaturas formales del CONAVI están nombradas en un puesto de confianza, sino que todas están bajo una relación estatutaria regulada por la Dirección General del Servicio Civil; y por lo tanto, siempre y cuando se cumpla el resto de condiciones que dispone el Ordenamiento Jurídico, estas jefaturas tienen derecho al pago del tiempo extraordinario.

10. Que los funcionarios del CONAVI tienen derecho al reconocimiento de tiempo extraordinario, independientemente de la naturaleza de las funciones que realice en la jornada extraordinaria, siempre y cuando se cumpla las demás condiciones que establece el Ordenamiento Jurídico y los controles previos y posteriores que defina la Administración.

11. Que en este momento están debidamente reconocidos los criterios de necesidad y razonabilidad, que permiten el reconocimiento de tiempo extraordinario para los funcionarios del CONAVI no ligados a una eventualidad o temporalidad, y que en todo caso la identificación de dichos criterios es responsabilidad de las jefaturas que aprueban el tiempo extraordinario y de la Dirección de Gestión del Recurso Humano que controla la racionalización del gasto público.

12. Que el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad en el artículo VIII de la Sesión número 1224-15, de fecha 13 de julio del 2015, conoció y aprobó la presente reforma al Decreto Ejecutivo número 30941-MOPT, “Reglamento Autónomo de Servicios de CONAVI”. **POR TANTO,**

DECRETAN:

**Reforma al Decreto Ejecutivo N° 30941-MOPT, “Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad”, del 20 de diciembre del 2002.**

Artículo 1º— Deróguese el artículo 75 del “Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad”.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los \_28\_\_\_ días del mes de \_07\_\_\_ del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 60720.—(D39308-IN2015081788).

## **DECRETO EJECUTIVO**

**No. \_39320–MEIC-S-MAG-MICITT-MOPT-COMEX-MINAE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DE SALUD,  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y  
TELECOMUNICACIONES, DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
DE COMERCIO EXTERIOR Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 de 5 de junio de 1990; la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963; el artículo 3, inciso j) de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994 y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 29 de abril de 2004.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el artículo 39 de la Ley N° 8279 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, se crea el Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), como Comisión

Interministerial, cuya misión es la de contribuir en la elaboración de los reglamentos técnicos, mediante el asesoramiento técnico en el procedimiento de emitirlos.

- II. Que siendo consecuentes con las políticas de ahorro y austeridad que en materia fiscal promueve la actual Administración, dicha reforma propone entre otros, delimitar la publicación de avisos de consulta pública de proyectos de reglamento técnico en medio de circulación nacional, para hacer un uso más eficiente de los medios digitales disponibles y menos onerosos para el Estado.
- III. Que mediante la aplicación de la Ley N° 8220 y sus reformas, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, es responsabilidad de las Instituciones del Estado mejorar el procedimiento de revisión y emisión de reglamentos, por lo que se hace necesario reformar los Capítulos I y II y los Anexos I y II del Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE del 19 de mayo de 2004, “Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica”, así como adicionar un Anexo III a dicha regulación.

Por tanto,

**DECRETAN:**

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE,  
COMEX-MINAE,  
“REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA”**

**Artículo 1°:** Refórmense los Capítulos I y II del Título III y los Anexos I y II del Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE, “Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica”, para que se lean de la siguiente forma:

**“TÍTULO III  
Emisión de Reglamentos Técnicos y Constitución de los Comités Técnicos**

**CAPÍTULO I**

## **Procedimiento para emisión de Reglamentos Técnicos.**

**Artículo 11°: Preparación de Reglamentos Técnicos.** Los Ministerios competentes que requieran emitir o modificar un reglamento técnico, deberán elaborar la propuesta de reglamento siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC del 13 de agosto de 2010, con el fin de lograr la formulación de reglamentos técnicos claros, sencillos, sin trámites o requisitos excesivos, apegados estrictamente al ordenamiento jurídico y que no generen obstáculos innecesarios al comercio. En caso de derogaciones se deben seguir los lineamientos correspondientes para decretos ejecutivos.

Adicionalmente, el o los Ministerios competentes deberán verificar que los anteproyectos de reglamentos técnicos propuestos sean conformes a las Buenas Prácticas Reglamentarias y los principios del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como los Capítulos que en materia de reglamentación técnica y obstáculos técnicos al comercio se establecen en los Tratados de Libre Comercio suscritos y ratificados por el país.

La emisión de reglamentos técnicos, es competencia principal y atribuida al Estado.

**Artículo 12°: Presentación de Proyectos.** Todos los proyectos de reglamentos técnicos, sean nuevos, reformas o derogaciones, deberán ser remitidos por el Ministerio competente a la Secretaria Técnica del ORT, con la finalidad de que este Órgano emita su criterio técnico en concordancia con lo que establece el artículo 40 de la Ley N° 8279.

El Ministerio competente deberá remitir junto con la propuesta de Reglamento Técnico, los siguientes documentos:

- a. El formulario para la presentación de proyectos incluido en el Anexo I del presente reglamento, debidamente firmado y completo.
- b. La norma internacional u otra normativa que se utilice como base para su formulación. En caso de que la propuesta incluya disposiciones distintas de las contenidas en la norma internacional, deberá aportarse el fundamento técnico y científico que justifica dicha incorporación.

- c. El Acta de finalización por parte del Comité que evaluó la propuesta de proyecto de reglamento técnico, según la información que se solicita en el Anexo II. No obstante, cuando no se conforme un Comité Técnico para elaborar una propuesta de reglamento técnico, no se requerirá la presentación de dicha Acta, excepto en los casos en que esta propuesta involucre más de un Ministerio competente.

La documentación anterior podrá presentarse en forma digital por los siguientes medios: correo electrónico [reglatec@meic.go.cr](mailto:reglatec@meic.go.cr), CD, DVD, “USB drive” o cualquier otro dispositivo que se disponga para este fin. Los casos en que los documentos contengan firma, deberán ser escaneados o firmados digitalmente. No obstante, la propuesta de reglamento técnico deberá remitirse en formato modificable.

El o los sectores interesados podrán presentar iniciativas de proyectos de reglamentos técnicos nuevos, modificaciones o derogaciones a través del Ministerio competente.

**Artículo 13°: Sobre la evaluación de los proyectos presentados ante la Secretaría Técnica del ORT.** La Secretaría Técnica del ORT revisará y analizará la propuesta de reglamento técnico y la documentación correspondiente al artículo anterior y de estar completa la información conforme a lo solicitado, en un plazo máximo de 10 días hábiles, emitirá un informe técnico y lo remitirá al ORT.

En caso de que la información esté incompleta o requiera de aclaraciones, se comunicará tal situación al Ministerio competente, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, dicho Ministerio remita a la Secretaría Técnica la información solicitada. En este sentido, la solicitud de información suspende el plazo de emisión del informe técnico de la Secretaría Técnica. Recibida la información debidamente corregida o en su defecto transcurrido el plazo otorgado al Ministerio competente; se continuará con el plazo restante de los 10 días y se emitirá el informe correspondiente.

Antes del vencimiento de los 10 días hábiles, el Ministerio competente tendrá la posibilidad de solicitar una prórroga debidamente justificada para completar dicha información. Dicho plazo será otorgado por la mitad del plazo original señalado inicialmente si la complejidad del tema así lo requiere.

Si vencido el plazo solicitado, el Ministerio competente no ha enviado la información requerida o remite información incompleta, la Secretaría Técnica procederá a archivar dicha solicitud de conformidad con el párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Si el Ministerio competente desea reactivar la propuesta reglamentaria, deberá iniciar nuevamente el procedimiento conforme al artículo 12 anterior.

**Artículo 14°: Criterio Técnico del ORT.** De conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 8279, el ORT, emitirá su criterio técnico respecto a la propuesta de Reglamento, considerando el informe de la Secretaría Técnica.

Si el criterio técnico del ORT es afirmativo, la Secretaría Técnica informará al Ministerio competente dicho criterio, para que proceda a enviar a consulta pública el proyecto de reglamento respectivo.

En caso que el ORT emita criterio desfavorable, deberá fundamentar tal decisión, la cual será notificada por medio de la Secretaría Técnica al Ministerio competente, a fin de que éste la valore.

De presentarse divergencias de criterios entre los miembros del ORT, éstas se discutirán y analizarán en la próxima sesión que se convoque para tal efecto.

**Artículo 15°: Plazo para resolver del ORT.** El ORT contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir su criterio con respecto a los anteproyectos de reglamentos técnicos que desee implementar el Poder Ejecutivo y tendrá la posibilidad de extender dicho plazo debidamente fundamentado, hasta por la mitad del plazo inicialmente señalado, si la complejidad del tema así lo requiere.

Dichos criterios podrán ser acordados por medios electrónicos, pero deberán ser ratificados por dicho Órgano, en las sesiones ordinarias siguientes del ORT, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 56 inciso 2) de la Ley N° 6227 General de la Administración Pública.

**Artículo 16°: Sobre la consulta pública nacional.** A efecto de cumplir con la audiencia a los sectores interesados, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8279, todos los proyectos de reglamento técnico serán enviados durante 10 días hábiles a consulta pública por los Ministerios competentes, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con el artículo 361 inciso 2 de la Ley N° 6227. Los sectores interesados podrán presentar sus observaciones a la unidad o departamento que el Ministerio competente defina en dicho aviso. El Ministerio competente informará a la Secretaría Técnica del ORT, la fecha de publicación y el número respectivo de La Gaceta en donde aparece dicho aviso.

Finalizado el plazo de consulta pública, el Ministerio competente analizará la procedencia de las observaciones y si el caso lo amerita, dichas observaciones se remitirán a los Comités Técnicos para su análisis y emitir criterio de rechazo o aprobación. Para ambos casos, el Ministerio competente tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizada la consulta pública, para dar respuesta debidamente fundamentada a los interesados que realizaron observaciones. Dicho plazo se podrá extender de manera justificada hasta por un plazo igual, si la complejidad del tema así lo requiere.

Concluido el proceso de revisión de las observaciones recibidas durante la consulta pública, el Ministerio competente en un plazo de 5 días hábiles, deberá enviar en formato digital a la Secretaría Técnica del ORT la propuesta final y la matriz de análisis de observaciones, esta última de conformidad con el formato del Anexo III “Matriz de Análisis de Observaciones” del presente reglamento, a efecto de publicar dicha información en el sitio web de Reglatec (<http://meic.go.cr/reglatec/>) y de esta manera cumplir con los compromisos internacionales de transparencia.

Los costos de la publicación del aviso de consulta pública nacional deberán ser asumidos por el Ministerio competente o de común acuerdo entre los Ministerios involucrados en la propuesta.

**Artículo 17°: Sobre la consulta internacional ante la OMC.** A efectos de proceder con la consulta internacional ante la OMC, la Secretaría Técnica del ORT a través del CIOT procederá a llenar el formulario de notificación y junto con el proyecto respectivo, lo enviará al representante de COMEX ante el ORT, para su notificación a la OMC.

No obstante, una vez que se generalice el uso del Sistema de Notificación en línea del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT-NSS) de la OMC, la Secretaría Técnica del ORT notificará directamente a la OMC usando ese sistema a través del CIOT.

El plazo de dicha notificación será al menos 60 días. Sin embargo, ese plazo podrá reducirse en los casos en que surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, sanidad o medio ambiente, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 párrafo 10 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, consignado en la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. No obstante, en los casos de adopciones completas de normas internacionales o cuando se trate de proyectos que permiten facilitar o flexibilizar el comercio, se obviará el plazo antes señalado y se procederá a notificar por transparencia a la OMC.

Asimismo, el CIOT procederá a notificar a los países o regiones con los que haya establecido obligaciones de notificación en este tema, en virtud de los acuerdos internacionales vigentes.

A solicitud debidamente justificada de un país miembro de la OMC para extender el plazo de observaciones, la Secretaria Técnica del ORT podrá gestionar dicha ampliación para lo cual notificará al Ministerio competente en la materia a reglamentar, siendo que este último contará con un plazo de tres días hábiles para definir esa ampliación.

Las observaciones que reciba el CIOT, serán remitidas al día siguiente hábil al Ministerio competente, para que este realice un análisis de las mismas, y pueda emitir criterio de aprobación o rechazo, debidamente sustentado. El plazo máximo que tiene el Ministerio competente para dar respuesta a estas observaciones, será de 30 días hábiles, pudiendo extenderse debidamente justificado por un plazo igual, según la complejidad del caso. Una vez concluida las respuestas, en este mismo plazo el Ministerio competente deberá trasladarlas a la Secretaría Técnica del ORT para que esta las remita a través del CIOT a los miembros de OMC que emitieron observaciones.

Las observaciones remitidas a la Secretaría Técnica del ORT, deberán ajustarse al formato señalado en el Anexo III “Matriz de Análisis de Observaciones” del presente reglamento, asimismo, se deberá aportar la última versión del proyecto de reglamento, a efecto de publicar dicha información en el sitio web de “Reglatec” (<http://meic.go.cr/reglatec/>) y de esta manera cumplir con los compromisos internacionales de transparencia.

**Artículo 18°: Promulgación y Divulgación.** Una vez que se haya cumplido con lo indicado en los artículos anteriores, la Secretaría Técnica dará por finalizado el procedimiento de elaboración del reglamento técnico.

El Ministerio competente, por su parte procederá a gestionar la respectiva firma del o los jefes firmantes de la propuesta, y del Presidente de la República, así como la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Una vez publicado el Reglamento Técnico en dicho Diario, la Secretaría Técnica del ORT en un plazo no mayor de 3 días hábiles, procederá a incluir el texto del Decreto Ejecutivo publicado en el sitio web antes señalado.

## **CAPÍTULO II**

### **Comités Técnicos de Reglamentación Técnica.**

**Artículo 19°: La Constitución de Comités Técnicos.** Por la complejidad de un tema, el Ministerio competente tendrá la potestad de conformar un Comité Técnico para que estudie

y analice la propuesta de reglamento técnico previo a la presentación del proyecto a la Secretaría Técnica del ORT o coadyuve en el proceso de revisión de las observaciones, recibidas de la consulta pública nacional e internacional a OMC, según sea el caso. Para la conformación de un Comité Técnico, si el Ministerio competente lo considera pertinente podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Técnica del ORT.

El Comité Técnico deberá estar conformado por un representante de cada uno de los sectores según el tema a regular: académico, Ministerio (s) competente (s), consumidores y sector privado. En caso de no constituirse un Comité Técnico, el Ministerio competente deberá justificar las razones técnicas de dicha decisión.

Este Comité tendrá un carácter consultivo y hará las recomendaciones correspondientes con el fin de asesorar a los Ministerios competentes, en la promulgación del proyecto respectivo. En los casos en que no se pueda reunir la totalidad de los miembros, las propuestas u observaciones se resolverán con el número de miembros que asistan a las sesiones de trabajo.

Si como consecuencia del análisis de un proyecto de reglamento técnico, los miembros del comité no logran el consenso para solicitar el criterio del ORT, el Ministerio competente en su atribución de potestad de imperio podrá presentar este proyecto ante la Secretaría Técnica del ORT y se continuará conforme al Artículo 12 del presente reglamento.

Durante el proceso de revisión de las observaciones derivadas de consulta pública nacional e internacional, la Secretaria Técnica del ORT actuará conforme lo establecido en el presente reglamento a fin de apoyar las gestiones del Ministerio competente y velar por el cumplimiento de las Buenas Prácticas Reglamentarias y los principios del Acuerdo OTC, la Secretaría Técnica del ORT podrá apoyar el proceso y participar si se considera pertinente.

**Artículo 20° Plazo del Comité Técnico y Ministerio competente para resolver observaciones:** En los procesos de consulta pública nacional e internacional a OMC,

señalados en los artículos 16 y 17 de este reglamento, el Ministerio competente podrá convocar al Comité Técnico, para el análisis y respuesta de las observaciones recibidas.

Si como consecuencia de la discusión no se logra el consenso en los plazos señalados en los artículos anteriores, el Ministerio competente en su atribución de potestad de imperio, tomará la decisión en un plazo de cinco días hábiles o en su defecto descartará la propuesta. En el caso de que el Ministerio competente resuelva, deberá actuar de conformidad con el presente reglamento. Si decide descartar la propuesta deberá notificar a la Secretaría Técnica del ORT, los motivos de tal decisión.

**ANEXO I**

**Formulario para la presentación de Proyectos  
(Nuevos Reglamentos Técnicos, Propuestas de Reformas o Derogatorias)**

**1. Nombre del Ministerio(s) competente (s), si son varios Ministerios, se indicarán todos los participantes:**

---

---

---

---

**2. Nombre de la Unidad o Departamento responsable:**

---

---

---

---

**3. Nombre del Responsable Técnico (puesto, correo electrónico, números de teléfono y fax del funcionario que mejor conoce el proyecto, para efectos de consulta sobre el mismo)**

---

---

---

---

**4. Título del Proyecto (Nombre oficial completo del proyecto):**

---

---

**5. Marcar con una “X” el tipo de proyecto propuesto**

Nuevo  Reforma  Derogación

**6. Justifique las razones de su elección.**

---

---

---

---

---

---

---

**7. ¿Cuál (es) objetivo (s) legítimo (s) se desea proteger con esta propuesta? (NO APLICA PARA PROYECTOS DE DEROGATORIAS).**

---

---

---

---

---

**8. ¿Se conformó Comité Técnico para analizar la propuesta de reglamento técnico?**  
SI  NO

**En caso negativo, indicar las razones.**

---

---

---

---

**9. ¿Se logró consenso del proyecto con un Comité Técnico?**

SI  NO

**En caso negativo, aportar documento donde se indique la decisión del jerarca competente.**

**10. ¿Recopiló la legislación nacional o internacional correspondiente que sirve de sustento a la Propuesta?**

SI  NO

**11. ¿La propuesta se basa en una norma internacional?**

SI  NO

**12. Si su respuesta es negativa, justifique ¿por qué considera que esa norma no es un medio eficaz o apropiado para el logro del o los objetivos legítimos perseguidos?**

---

---

---

---

---

Habiendo completado el presente formulario, Yo \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ solicito formalmente a la Secretaria Técnica del ORT que en atención del Artículo 40 de la Ley N° 8279, proceda a solicitar al Órgano de Reglamentación Técnica su criterio técnico en relación con la propuesta objeto de esta solicitud.

\_\_\_\_\_  
**Firma responsable**  
**(Jefe de la Unidad o Departamento responsable)**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Sello institucional**

\_\_\_\_\_  
**Visto Bueno**  
**(Asesoría, Dpto. o Unidad Legal)**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Sello institucional**

## ANEXO II

### ACTA DE FINALIZACION DEL COMITÉ TÉCNICO

**Proyecto de Reglamento Técnico (nombre del Reglamento)**  
**(Indicar si se trata de uno nuevo, una modificación a uno vigente o una derogación)**

#### Acuerdos:

1. Los miembros presentes de este Comité Técnico dan por finalizado el proceso de armonización del proyecto de Reglamento Técnico: (Nombre del Reglamento).
2. En este mismo acto, los presentes dan fe de que a lo largo del análisis, estudio y redacción de dicha propuesta, fueron convocados los sectores indicados en el artículo 19 del Reglamento del ORT, por lo tanto acuerdan dar por concluido el presente proyecto de reglamento técnico que se firma en este acto.

3. Manifestadas las observaciones y objeciones por parte de los miembros en la presente Acta, se da por concluido la labor de este Comité Técnico, por tanto el Poder Ejecutivo procederá y continuará con el trámite respectivo de firmas y publicación, conforme al artículo 20 del Reglamento del ORT.

**Observaciones:**


Leído y aprobado por los presentes, firmamos a las 00:00 horas del día 00 de 00 del 20XX.  
Es todo.

Nombre completo	Firma

**Artículo 3-** Adiciónese el Anexo III “Matriz de Análisis de Observaciones” al Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE del 19 de mayo del 2004, para que sea lea de la siguiente forma:

**ANEXO III  
MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES**

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado: (Nombre del RTCR)  
Período de la Consulta: (Consulta pública nacional o internacional)

Proponente 1) de la observación	Texto original del proyecto	Enunciado de la observación 2)	Aceptación o Rechazo	Justificación

NOTAS:

1) Se debe identificar el emisor de la observación, además se debe indicar el país en el caso de que se trate de consulta internacional.

2) Se puede trabajar con traducciones cuando el documento original este en un idioma diferente al español, pero igualmente se debe agregar el texto original al expediente del proyecto. Indicar artículo o numeral del proyecto de reglamento al cual hace la observación.

----- **Última Línea** -----

**Artículo 4-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

WELMER RAMOS GONZÁLEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

FERNANDO LLORCA CASTRO  
MINISTRO DE SALUD

LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

MARCELO JENKINS CORONAS  
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

CARLOS SEGNINI VILLALOBOS  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y  
TRANSPORTES

ALEXÁNDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

ÉDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA  
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

## **DECRETO EJECUTIVO**

**N° 39326-SP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de febrero de 1954; artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública; artículo 28 inciso 2.b, artículo 112 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, y,

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, denominado *“Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación Hacia la Población Sexualmente Diversa”*.

**II.-** Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo mencionado en el Considerando anterior dispone que las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo deben reformar sus reglamentos autónomos de organización y servicio, en razón de incluir, por lo menos la definición de compañero/a o término similar, como aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra del mismo sexo por un año o más; el otorgamiento de licencias en caso de enfermedad grave o fallecimiento del compañero/a; el establecimiento de un régimen sancionatorio frente a acciones discriminatorias por razones de diversidad sexual y el reconocimiento de las identidades de género de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria o usuaria respectiva.

**III.-** Que es necesario para el Ministerio de Seguridad Pública adecuar su normativa interna con el objetivo de proteger los derechos y erradicar la discriminación de las personas sexualmente diversas.

**IV.-** Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil mediante oficio N° AJ-554-2015 de fecha 03 de noviembre del 2015, ha otorgado el visto bueno a esta normativa, de conformidad con lo que dispone el inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.

*Por tanto,*

### **DECRETAN**

#### **“REFORMA AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DECRETO EJECUTIVO N° 24896-SP DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1995”**

**Artículo 1°.-** Adiciónese un inciso f) al artículo 2 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, que se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 2.-*

*(...)*

*f) Compañero (a): aquella persona que conviva bajo un mismo techo por un año o más, de forma pública, notoria, única y estable con una persona funcionaria de la Institución, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado. Para ser beneficiarios de los derechos que les otorga este Reglamento se deberá entregar, ante la Dirección de Recursos Humanos, una declaración jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación, según lo establecido anteriormente.”*

**Artículo 2°.-** Adiciónese un inciso i) al artículo 9 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, que se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 9.-*

*(...)*

*i) Velar por que sus subalternos no incurran en prácticas discriminatorias hacia ningún servidor o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de existir denuncia, interpuesta de manera personal o por interpósita persona, en contra de algún subalterno por haber incurrido en estas prácticas, instruir para el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.”*

**Artículo 3°.-** Adiciónese un inciso a.a) y b.b) al artículo 10 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, que se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 10.-*

*(...)*

*a.a) Incurrir en prácticas discriminatorias hacia cualquier servidor o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de existir denuncia, interpuesta de manera personal o por interpósita persona, de que algún servidor de la institución incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior inmediato para que tome las medidas necesarias o lo comunique a la autoridad competente.*

*b.b) Utilizar, en el desempeño de sus funciones, lenguaje que sea discriminatorio o contrario a la dignidad de personas por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad, o permitir que sus colaboradores incurran en este tipo de conductas.”*

*Las dos situaciones anteriores constituyen falta grave, y podrían acarrear la imposición de una suspensión de uno hasta quince días sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal, previo debido proceso.*

**Artículo 4°.-** Adiciónese un inciso r) al artículo 11 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, que se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 11.-*

*(...)*

*r) A que no se les discrimine en su trabajo por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad, o que se les cese de sus funciones por tales razones. Asimismo, tienen derecho a que se les reconozca, en todos los ámbitos de su labor, la identidad de género de acuerdo a lo solicitado por el servidor (a).”*

**Artículo 5°.-** Refórmese el artículo 57 incisos a), b) y d), del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, que se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 57.-*

- a) Cuando contraiga matrimonio o se dé el fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, cónyuge o compañero de hecho o compañero (a), en cuyo caso tendrá licencia hasta por una semana.*
- b) Cuando se dé el nacimiento de un hijo dentro de una relación de matrimonio o de unión de hecho, hasta por una semana para el padre. También se le otorgará dicha licencia por el nacimiento de un hijo del compañero(a) o nacimiento de hijo fuera de una relación y que sea reconocido por la persona servidora.*
- c) (...)*
- d) Cuando el servidor adopte un menor de edad, tendrá derecho a una licencia especial de tres meses, para que ambos tengan un período de adaptación.*

*El descanso se iniciará al día inmediato siguiente a partir de la entrega del menor. El interesado debe presentar certificación del Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia en que consten los trámites de adopción.”*

**Artículo 6°.-** Refórmese el artículo 59 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, que se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 59.- El Ministro conocerá de las solicitudes de licencia sin goce de sueldo superiores a los treinta días. Se aplicará para tal efecto lo dispuesto en el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento en lo que resulte pertinente.*

*A juicio del Ministro podrá concederse licencia sin goce de salario hasta por un año en casos muy calificados, por asuntos graves, tales como enfermedad, convalecencia o tratamiento médico cuando así lo requiera la salud del servidor, del cónyuge o compañero (a).*

*Se podrá prorrogar la licencia hasta por un año, previa demostración y comprobación de la necesidad de éste.”*

**Artículo 7°.-** Refórmese el artículo 86 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, que se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 86.- El Ministerio llevará para cada servidor un expediente personal debidamente identificado, foliado y en estricto orden cronológico. Deberá contener: una fotografía del servidor, sus calidades personales, dirección del domicilio y comprobantes de los atestados académicos. Esta información deberá mantenerla actualizada el interesado cada vez que ocurran cambios que así lo requieran. Este expediente constituirá un documento personal que sólo será examinado por autoridades judiciales y administrativas mediante solicitud expresa, justificando dicha necesidad, la cual será valorada por el Director de Recursos Humanos, quien a su criterio autorizará o denegará la solicitud. En caso de que el servidor*

*provenza de otra institución de la Administración Pública será obligación de la Dirección de Recursos Humanos solicitar copia certificada de su anterior expediente.*

*En lo que respecta a la fotografía del servidor y sus calidades personales, la Dirección de Recursos Humanos deberá resguardar, según el marco de legalidad vigente, el derecho a la identidad de género, de conformidad con lo que solicite el funcionario (a).”*

**Artículo 8°.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.— El Ministro de Seguridad Pública, Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 24678.—Solicitud N° 2247.—(D39326-IN2015082349).

## DECRETO N°39259-MINAE

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3), 18), 50) y 146) de la Constitución Política de la República; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 87 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 7 de diciembre de 1992, la Ley de creación del Servicio de Parques Nacionales N° 6084, 24 de agosto de 1977, los artículos 1, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 de 4 de octubre de 1995, los artículos 59 y 60 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 de 30 de abril de 1998 y los artículos 13 y siguiente de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; los artículos 6, 11, 27 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 18 de diciembre de 1978.

#### Considerando:

1. Que mediante Decreto Ley Número 65, de fecha 30 de julio de 1888, se declaró inalienable una zona de terreno de dos kilómetros de ancho a uno y otro lado de la cima de la montaña conocida con el nombre de Montaña del Volcán Barva, desde el cerro llamado Zurquí hasta el que se conoce con el nombre de Concordia, este último denominado en la cartografía nacional como Cerro Guararí.
2. Que en relación con la zona inalienable, establecida por Ley N° 65 de 1888, es importante indicar que mediante el Decreto Ejecutivo N° 4961-A de 26 de junio de 1975 se crea la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central, y posteriormente se establece el Decreto Ejecutivo N° 8357 de 5 de abril de 1978, donde se crea el Parque Nacional Braulio Carrillo. En el mismo año, se aprobó la Ley N° 6280 de 25 de octubre de 1978, que ratifica la creación del Parque Nacional Braulio Carrillo. En este caso, se trató de una creación normativa necesaria, pues se tomaba imperativo asegurar la conservación y protección de los recursos naturales existentes, así como su potencial hidrográfico y la conservación de dicha área bajo el sistema de parque nacional.
3. Que actualmente parte de la zona declarada inalienable por la Ley No. 65 de 1888, forma parte del Parque Nacional Braulio Carrillo. Por lo tanto, le son aplicables las normas de protección especial que cubren a éstos, tales como la Ley del Servicio de Parques Nacionales No: 6084 de 24 de agosto de 1977 y, con especial relevancia, lo estipulado en el artículo 1 de la Ley Forestal No: 7575: “La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la protección, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables (...) En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 18 de la misma ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en los parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado”.
4. Que es de interés del Estado asegurar que todos los ecosistemas del país se encuentren representados dentro del sistema de áreas silvestres protegidas, particularmente dentro de aquellas categorías de manejo que tienen como fin la protección, conservación y manejo de la biodiversidad, así como zonas de recarga acuífera de importancia para el abastecimiento actual y futuro de agua para el consumo humano, recreativo, industrial e hidroeléctrico.
5. Que el área objeto de este estudio forma parte de las propuestas de conservación, tanto estatal como privada, identificadas en el estudio GRUAS 2, bajo la nominación de propuesta regional de conservación, lo cual implica la necesidad de la oficialización de la ampliación propuesta.

6. Que existen en el área de estudio especies de flora y fauna como por ejemplo el palmito dulce (*Euterpe precatoria*), la surtuba (*Geonoma interrupta – utilis*), el puma (*Puma concolor*) y la danta (*Tapirus bairdii.*), que por su condición de tener poblaciones reducidas, en peligro de extinción, o endémicas, demandan las mejores condiciones de ambiente natural que dificulten su extinción.
7. Que el sapo de Holdridge (*Incilus holdridgei*) es una especie endémica de la Cordillera Volcánica Central y que las únicas dos poblaciones de esta especie redescubiertas hasta ahora se encuentran desprotegidas fuera de los límites actuales del Parque Nacional Braulio Carrillo; por lo que se hace necesario ampliar los límites del mismo para incluir ambas poblaciones.
8. Que el área propuesta como ampliación, representa una prolongación de las características de los ecosistemas del bosque lluvioso tropical existentes en el Parque, lo que implica que la flora y la fauna ahí presentes sería seriamente afectada. Aunado a esto, la condición de los suelos, con baja capacidad para sostener actividades agrícolas, susceptibles a la erosión principalmente por causa de la alta pluviosidad reinante y su capacidad de facilitar la infiltración del agua. Es por ello, que con el propósito de prevenir la ruptura de este proceso hídrico y de las otras condiciones indicadas; es imperante la aplicación, de un modelo de protección absoluta que imposibilite el cambio en el uso del suelo.
9. Que la Ley de Biodiversidad 7788, en su artículo 22, sección II menciona que es responsabilidad del Estado asegurar la protección y conservación de los recursos hídricos y sistemas hídricos, la zona en mención es considerada una importante área de recarga acuífera; en donde se originan los acuíferos de Barva y Colima, siendo estos fuente de abastecimiento en el Valle Central para los diferentes usos del recurso, entre los que se destacan el consumo humano, uso hidroeléctrico, riego y agroindustrial. Así como el nacimiento de una gran red hídrica que confluyen ríos, quebradas y manantiales que conforman a su vez relevantes subcuencas y cuencas a nivel nacional.
10. Que la Ley Orgánica del Ambiente 7554 en su artículo 37 señala que “las fincas particulares afectadas, según lo dispuesto en este artículo, por encontrarse en parques nacionales, reservas biológicas y refugios de vida silvestre, solo quedarán comprendidos dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, a partir del momento en que se haya efectuado legalmente el pago o la expropiación, salvo cuando se sometan voluntariamente al régimen forestal”.
11. Que desde la Ley Forestal N° 4465 de 25 de noviembre de 1969, en su artículo 32 establecía como parte del Patrimonio Natural del Estado los bosques y terrenos forestales de las áreas declaradas inalienables y posteriormente la Ley Forestal No. 7575 (vigente), recoge dichos preceptos en su artículo 13, y en el artículo 14 establece la condición de inembargabilidad e inalienabilidad del patrimonio natural del Estado.
12. Que se considera relevante incluir dentro de la ampliación del Parque Nacional Braulio Carrillo parte del Patrimonio Natural del Estado, que se encuentran fuera del límite actual de dicho Parque Nacional, localizado dentro de la zona Inalienable 1888.

**Por tanto**

**DECRETAN LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO**

Artículo 1º- Declárese parque nacional parte del territorio establecido como Zona inalienable, creada por el Decreto Ley N° LXV de julio de 1888, anexando dicha porción de terreno al Parque Nacional Braulio Carrillo; cuyos límites se describen a continuación basado en la hoja topográfica Barva 3346 II, edición 3-IGNCR, 2005, escala 1:50.000, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica.

Partiendo del actual límite del Parque Nacional Braulio Carrillo en el punto de coordenadas 1117735.94-489525.06 (sobre un afluente del río Porrosatí). De ahí se sigue aguas abajo de dicho afluente hasta el punto de coordenadas 1116900.75-489349.61 sobre el actual límite de la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central (RFCVC). De ahí continúa hacia el sureste por el límite de la reserva forestal hasta encontrarse el punto de intersección entre el límite de Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central y el Parque Nacional Braulio Carrillo en el punto de coordenadas 1111363.59-494674.39, continua hasta el punto de coordenada 1.111363.59-495671.22. A partir de este punto se dirige hacia el noroeste por el actual límite compartido entre dichas áreas silvestres protegidas pasando por los puntos de coordenadas 1113365.71-493674.76, 1115033.45-493670.16 sobre la Quebrada Sanguijuela, sigue aguas abajo de dicha quebrada hasta la intersección con el Río Patria en el punto de coordenadas 1115262.95-495986.21; sigue aguas abajo del Río Patria hasta la intersección del mismo con el Río Nuevo en el punto de coordenadas 1114894.29-498749.52. Continúa aguas arriba del río Nuevo por el actual límite compartido entre dichas áreas silvestres protegidas hasta el punto de coordenadas 1117574.62-494679.03. Continúa con rumbo franco norte hasta el punto de coordenadas 1118364.01-494679.58. A partir de ahí se va con rumbo franco oeste hasta el punto de coordenadas 1118367.45-489979.30. Continúa hacia el suroeste por el actual límite del Parque Nacional Braulio Carrillo hasta llegar al punto de coordenadas 1117735.94-489525.06 (sobre un afluente del río Porrosatí) que corresponde al punto de inicio de esta descripción.

A su vez los territorios Patrimonio Natural del Estado que a continuación se describen: Del punto de coordenadas 1120013 – 486426 que corresponde a la intersección del límite actual con un viejo camino que aparece en la hoja cartográfica Barva 3346 II, escala 1:50.000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional se continúa hacia el noroeste y norte por los siguientes puntos de coordenadas: 1120117 – 486238, 1120165 – 486250, 1120441 – 486161, 1120584 – 486131, 1120936 – 486155, luego se continua hacia el este sobre los puntos 1120938 – 486189, 1120905 – 486237, 1120882 – 486347, de allí sigue hacia el norte y noreste por los puntos 1121073 – 486344, 1121234 – 486487, 1121318 – 486480, 1121653 – 486662, 1121734 – 486754, y luego hacia el punto 1121685 – 486848 que corresponde al límite actual del Parque Nacional Braulio Carrillo. De allí se sigue hacia el suroeste y sur sobre el límite actual del Parque hasta el punto de coordenadas 1120013 – 486426, punto inicial de la sección actual.

Artículo 2.- El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la presidencia de la República – San José, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 2287.—(D39259-IN2015082624).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

### R-316-2015-MINAE

**PODER EJECUTIVO.** San José a las diez horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de octubre del dos mil quince. Se conoce recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-891-2015, de fecha 09 de octubre del 2015, referente a la solicitud concesión de explotación de cantera, a favor de la sociedad **LADRILLERA LA URUCA LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero tres mil setecientos treinta y dos.** Expediente Minero N° 2756.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el día 29 de noviembre de 2013, el señor Gustavo Adolfo Sáenz Shelby, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **LADRILLERA LA URUCA LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero tres mil setecientos treinta y dos,** presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en una Cantera con las siguientes características:

#### LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

**SITO EN:** Hacienda Vieja, Distrito: 03 Hacienda Vieja, Cantón: 09 Orotina, Provincia: 02 Alajuela.

#### HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Barranca, escala 1:50.000 del I.G.N.

#### UBICACIÓN CARTOGRÁFICA:

- Entre coordenadas generales: 211650 – 211990 Norte y 480730 – 480970 Este.

#### ÁREA SOLICITADA:

6600.78 m<sup>2</sup>, según consta en plano aportado al folio 30

**DERROTERO:** Coordenadas del vértice N° 1: 211851.37 Norte, 480983.24 Este.

LINEA	AZIMUT			DISTANCIA (m)
	°	'	“	m
1 – 2	222	42	48	1.60
2 – 3	198	53	49	8.59
3 – 4	194	29	8	4.83

4 – 5	190	28	3	9.52
5 – 6	185	53	53	11.34
6 – 7	199	9	45	3.73
7 – 8	199	14	15	9.12
8 – 9	205	19	6	16.30
9 – 10	204	36	57	5.08
10 – 11	200	25	31	15.85
11 - 12	191	44	34	1.92
12 – 13	192	39	39	14.88
13 – 14	192	44	11	11.34
14 – 15	276	274	34	9.72
15 – 16	277	56	38	21.32
16 – 17	286	27	10	7.01
17 – 18	278	57	10	4.38
18 – 19	343	31	60	6.91
19 – 20	344	14	58	7.19
20 – 21	330	26	31	11.14
21 – 22	354	13	49	15.65
22 – 23	14	27	38	9.83
23 – 24	11	25	10	10.37
24 – 25	58	5	37	2.89
25 – 26	4	27	3	7.65
26 – 27	33	6	42	9.04
27 – 28	25	57	3	8.93
28 – 29	38	15	28	8.35
29 – 30	42	6	10	10.14
30 – 31	47	7	17	8.44
31 – 32	65	0	13	8.82
32 – 33	74	1	16	9.20
33 – 34	95	26	47	10.05
34 – 35	110	9	12	9.21
35 – 1	102	33	1	16.12

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 29 de noviembre del 2013, área y derrotero aportados el 27 de marzo del 2014.

**SEGUNDO:** Que según memorándum DGM-CME-65-2014, de fecha 21 de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el geólogo Luis Chavarría Rodríguez, en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, el plazo recomendado es por 15 años, con una tasa de extracción de 1000 m<sup>3</sup> por año.

**TERCERO:** Que mediante memorándum DGM-CMPC-79-2015, de fecha 14 de setiembre de dos mil quince, suscrito por el geólogo Luis Chavarría Rodríguez, el acceso al terreno es por calle pública.

**CUARTO:** Que el material a explotar según memorándum DGM-CMPC-79-2015, de fecha 14 de setiembre de dos mil quince, suscrito por el geólogo Luis Chavarría Rodríguez es roca volcánica meteorizada caolinizada (caolín) para producción de arcilla.

**QUINTO:** Que el Proyecto de Explotación fue aprobado mediante memorando DGM-CME-65-2014, suscrito por el geólogo Luis Chavarría, quien señaló lo siguiente:

*“Se evaluó el proyecto de explotación minera a realizar en un tajo, compuesto por arcillas caoliníticas.*

*El área se ubica en el Distrito tercero de Hacienda Vieja, del Cantón noveno de Orotina, entre las coordenadas:*

- a) 211.7- 212.1 N*
- b) 480.7- 481.0 E*
- c) Hoja Barranca*

*En relación a la Geología, las rocas se muestran alteradas por un proceso hidrotermal, formándose un material caolinítico, enriquecido en sílice y aluminio, la roca es suave y se extrae con facilidad con la pala de una excavadora.*

*El método de explotación es sencillo, no requiere de mucha complejidad, y abarca los siguientes puntos:*

- 1) Arranque de material, con una excavadora- cargadora, se remueve el material clasificándose el material.*
- 2) Se mantiene una pequeña inclinación en la pendiente hacia el norte con el fin de darle salidas a las aguas pluviales*
- 3) El material se arrancara preferiblemente en época seca, para evitar saturación de arcilla.*
- 4) Reincorporar el área de extracción al resto de la finca una vez que se llegue al final de la explotación.*

*En relación a la estabilidad de los taludes es bajo a muy bajo, para pendientes mayores de 45 ° o 60 ° y para alturas superiores a los 2 mts.*

*El manejo de las aguas se realizará a través de canales utilizando pequeños desniveles en los bancos de explotación hacia el sector norte, en la visita al área se verificó un canal en el sector norte, el cual sirve como recolector general de las aguas de escorrentía.*

*Por la sencillez de la extracción se empleara una excavadora de llantas tipo Back hoe  
La información financiera viene auditada por el CPA, Licda. Grace Bolaños Mora, N° 0116  
FIG 7*

*La forma comercial del producto es primordialmente arcilla seca sin proceso alguno.  
El terreno en donde se ubica el tajo es propiedad de la misma Empresa Ladrillera La Uruca Ltda.*

*Se aprueba el proyecto de explotación.*

*Consideraciones:*

*Se pretende realizar una explotación muy sencilla, según se pudo comprobar en varias realizadas a la zona entre ellas en fecha 20 de Mayo del 2014.*

*Se según se calculó el material en Reservas esta en 31.600 M<sup>3</sup>, derivado de las secciones transversales a cada 20 mts (mapa topográfico del proyecto), sobre el eje longitudinal al yacimiento, se aporta en el Proyecto de explotación el cálculo del volumen entre secciones con sus respectivos perfiles.*

*Si consideramos una extracción al orden de 1.000 m<sup>3</sup>/ año, tendríamos una vida útil del yacimiento suficiente para 15 años, y con una prórroga futura...”*

*(...)*

#### **RECOMENDACIONES DE OTORGAMIENTO:**

- *Se autoriza un único plazo de 15 años.*
- *Se deberá de respetar la metodología de explotación aprobada, no se puede variar, en caso de ser necesario variar su metodología, se debería de indicar a la DGM, el motivo por el cual se varía su metodología y la Dirección evaluará y se pronunciará.*
- *En relación a las aguas de escorrentía, se deberán de realizar los respectivos encausamientos de las aguas, con el fin de que no se estanquen en la parte inferior del tajo.*
- *Buen manejo de las trampas de manejo de sedimentos.*
- *Las terrazas y bermas deberán de estar bien planificadas, y confeccionadas, respecto al área circunvecina, llevando un talud máximo de 3 mts, con el fin de que existe fácil movimiento del equipo de trabajo.*
- *En concesionario está autorizado para utilizar el equipo descrito en el proyecto, en caso de ocupar más equipo, deberá de solicitarlo a la DGM, e indicar las razones por las cuales se necesita de más equipo y la DGM, resolverá de oficio.*
- *Debe realizarse mantenimiento preventivo a todos los equipos con el fin de evitar fugas de combustible o aceites así como daños mayores.*
- *Recolección de todo tipo de desechos.*
- *Rotular las áreas de trabajo.*
- *Queda totalmente prohibido el uso de explosivos en el área.*
- *Se deberá de tener bitácora Geológica.*

*Deberán de presentar un informe anual de labores, el cual deberá de contener al menos la siguiente información:*

- ✓ *Mapas y perfiles geológicos detallados del área de trabajo a escala 1:2000*
- ✓ *Mapas de avances y frentes de explotación, a escala 1:2000*
- ✓ *Material removido y remanentes durante el periodo*
- ✓ *Mapa de ubicación y bloques de reservas, indicando el área trabajada*
- ✓ *Costos de operaciones durante el periodo, incluyendo: costos, salarios, copias de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S)*
- ✓ *Lista De personal involucrado en la obra según su caracterización.*
- ✓ *Respetar las medidas de mitigación Ambiental*

*Se recomienda aprobar el plazo de vigencia por un periodo de 15 años.”*

**SEXTO:** Que mediante certificación ACOPAC-OSREO-467-2013, de las quince horas con cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil trece, el Msc. José Ramón Calderón Durán, en su condición de funcionario del Área de Conservación La Amistad Pacífico, indicó lo siguiente:

*“...se ha determinado con base en la ubicación consignada en el plano catastrado A-333617-1979 a nombre de Adolfo Sáenz González, el inmueble inscrito bajo la matrícula folio real 74802-000 a nombre de LADRILLERA LA URUCA LTDA, cédula jurídica 3-102-003732, representada por Gustavo Adolfo Sáenz Shelby, cédula de identidad 1-425-598, donde se describe un terreno que se ubica FUERA DE CUALQUIER AREA SILVESTRE PROTEGIDA, SEA CUAL SEA SU CATEGORIA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION...”*

*“...Asimismo certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (artículo 27 Ley Forestal) se debe respetar las Áreas de Protección (art. 33 y 34 de la Ley Forestal; recomendándose además prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenibles del bosque...”*

**SÉTIMO:** Que mediante resolución N° 2749-2013-SETENA, de las ocho horas cincuenta minutos del seis de noviembre de dos mil trece, la Comisión Plenaria de la SETENA, otorgó la Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado Tajo Piedras Blancas presentado por el señor Gustavo Sáenz Shelby, en representación de la sociedad **LADRILLERA LA URUCA LIMITADA**, por un período de 5 años para el inicio de las obras, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo.

**OCTAVO:** Que mediante oficio DST-114-14 de fecha 07 de julio de 2014, el Ingeniero Agrónomo Renato Jiménez Zúñiga, en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), indicó que esa Dependencia no presentaba oposición alguna a que se otorgue la concesión minera solicitada.

**NOVENO:** Que publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad **LADRILLERA LA URUCA LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero tres mil setecientos treinta y dos, debiéndose emitir la respectiva recomendación de otorgamiento ante el Poder Ejecutivo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de

Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*“...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

*8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”*

**SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

*“Artículo 38—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”*

**TERCERO:** Que en razón de lo anterior, al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en una Cantera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente, dictar la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de la sociedad **LADRILLERA LA URUCA LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero tres mil setecientos treinta y dos.

**CUARTO:** Que la sociedad **LADRILLERA LA URUCA LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero tres mil setecientos treinta y dos, como concesionaria del expediente N° **2756**, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Luis Chavarría Rodríguez en memorándum **DGM-CME-65-2014**, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. Igualmente, en su condición de concesionaria, la sociedad de marras, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300.

## **POR TANTO**

**El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía**

**resuelven:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución: Otorgar a favor de la sociedad **LADRILLERA LA URUCA LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero tres mil setecientos treinta y dos, concesión de explotación de materiales de una Cantera ubicada en Hacienda Vieja, Distrito: 03 Hacienda Vieja, Cantón: 09 Orotina, Provincia: 02 Alajuela por un plazo de **15 años**.

**SEGUNDO:** El material a explotar según memorándum **DGM-CMPC-79-2015**, suscrito por el geólogo Luis Chavarría Rodríguez, es roca volcánica meteorizada, caolinizada (caolín) para la producción de arcillas.

**TERCERO:** Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y la Dirección de Geología y Minas en el memorandum **DGM-CME-65-2014**, suscrito por el geólogo Luis Chavarría Rodríguez, las cuales son las siguientes:

- *Se autoriza un único plazo de 15 años.*
- *Se deberá de respetar la metodología de explotación aprobada, no se puede variar, en caso de ser necesario variar su metodología, se debería de indicar a la DGM, el motivo por el cual se varía su metodología y la Dirección evaluará y se pronunciará.*
- *En relación a las aguas de escorrentía, se deberán de realizar los respectivos encausamientos de las aguas, con el fin de que no se estanquen en la parte inferior del tajo.*
- *Buen manejo de las trampas de manejo de sedimentos.*
- *Las terrazas y bermas deberán de estar bien planificadas, y confeccionadas, respecto al área circunvecina, llevando un talud máximo de 3 mts, con el fin de que existe fácil movimiento del equipo de trabajo.*
- *En concesionario está autorizado para utilizar el equipo descrito en el proyecto, en caso de ocupar más equipo, deberá de solicitarlo a la DGM, e indicar las razones por las cuales se necesita de más equipo y la DGM, resolverá de oficio.*
- *Debe realizarse mantenimiento preventivo a todos los equipos con el fin de evitar fugas de combustible o aceites así como daños mayores.*
- *Recolección de todo tipo de desechos.*
- *Rotular las áreas de trabajo.*
- *Queda totalmente prohibido el uso de explosivos en el área.*
- *Se deberá de tener bitácora Geológica.*

*Deberán de presentar un informe anual de labores, el cual deberá de contener al menos la siguiente información:*

- ✓ *Mapas y perfiles geológicos detallados del área de trabajo a escala 1:2000*
- ✓ *Mapas de avances y frentes de explotación, a escala 1:2000*
- ✓ *Material removido y remanentes durante el periodo*
- ✓ *Mapa de ubicación y bloques de reservas, indicando el área trabajada*
- ✓ *Costos de operaciones durante el periodo, incluyendo: costos, salarios, copias de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S)*
- ✓ *Lista De personal involucrado en la obra según su caracterización.*
- ✓ *Respetar las medidas de mitigación Ambiental.*

**CUARTO:** La empresa concesionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su reglamento, así como respetar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario podría ser sujeto a la cancelación de la concesión.

**QUINTO:** Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE.** Para notificar la presente resolución, al señor Gustavo Adolfo Sáenz Shelby, deberá comunicársele al teléfono número 2520-1800, o al correo electrónico [osoley@soleysoler.com](mailto:osoley@soleysoler.com).

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN2015082341).

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**PODER EJECUTIVO.** N° 001514.—San José, a las catorce horas y veinticinco minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Conoce este Despacho de gestión administrativa de pago en favor de la señora Silvia Antonia Caballero Rosales, con documento de identidad migratorio para extranjeros N° 155800561026, por concepto de traslado de menaje de la vivienda, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado expropió a la señora Elida Arguedas Solís, para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Que mediante Resolución Administrativa N° 611 del 07 de mayo del 2015, publicada en La Gaceta N° 107 del 04 de junio del 2015, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, “declarar de utilidad pública” y adquirir el inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 259950-000, propiedad de Elida Arguedas Solís, cédula N° 4-074-086, un área total de terreno de 315,32 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-283639-1977, cuya naturaleza es terreno para construir N° 20, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

**2.-** Que la propiedad antes indicada, era arrendada por la señora Silvia Antonia Caballero Rosales, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, cuyo número es: 29.019.

**3.-** Que mediante Avalúo Administrativo N° 2015-091 del 10 de setiembre del 2015, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se indica el monto a reconocer a favor de la señora Silvia Antonia Caballero Rosales, por concepto de indemnización por traslado de menaje de la vivienda, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado expropió a la señora Elida Arguedas Solís, para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

**4.-** Que mediante escrito sin número de fecha 23 de setiembre del 2015, la señora Silvia Antonia Caballero Rosales, con documento de identidad migratorio para extranjeros N° 155800561026, aceptó el Avalúo Administrativo N° 2015-091 del 10 de setiembre del 2015, señalado en el resultando anterior.

**5.-** Que en razón de tales hechos procede este Despacho a resolver.

**CONSIDERANDO:**

**I.- HECHOS PROBADOS:** Se tienen como demostrados todos los resultados de la presente resolución.

**II.- SOBRE EL FONDO:** Visto el Expediente que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que la señora Silvia Antonia Caballero Rosales, resultó afectado por las diligencias de expropiación llevadas a cabo por este Ministerio, en contra del inmueble propiedad de la señora Elida Arguedas Solís, necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

Sobre el particular, establece la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en su artículos 7), lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

*"Artículo 7. – Terceros interesados. Durante el trámite de las diligencias de expropiación se oirá a todos los que justifiquen tener, sobre el bien por expropiar, intereses que puedan sufrir perjuicio".*

Por su parte, el artículo 77 y 113 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos señalan:

*"Artículo 77.- Expropiación del bien. Si el traspaso de dominio resulta de una expropiación por causa de utilidad pública, el contrato se extinguirá, pero antes el arrendador y el arrendatario deberán ser indemnizados por el expropiador, conforme a la ley."*

*"Artículo 113.- Causas de extinción del arrendamiento. El contrato de Arrendamiento se extingue por las siguientes causas:*

*.....f) Expropiación, según el artículo 77 de esta ley....."*

De conformidad con las normas legales transcritas supra, así como del Avalúo Administrativo N° 2015-091 del 10 de setiembre del 2015, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procede reconocer a la señora Silvia Antonia Caballero Rosales, con documento de identidad migratorio para extranjeros N° 155800561026, la suma de ¢ 240.000,00 (Doscientos cuarenta mil colones exactos), que corresponde a la indemnización por concepto de traslado de menaje de la vivienda, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado expropió, a la señora

001514

Elida Arguedas Solís, para el proyecto de obra pública denominado:  
**“Circunvalación Norte”**.

**POR TANTO,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVEN:**

- 1.- Reconocer a favor de la señora Silvia Antonia Caballero Rosales, con documento de identidad migratorio para extranjeros N° 155800561026, la suma de ¢ 240.000,00 (Doscientos cuarenta mil colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2015-091 del 10 de setiembre del 2015, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que corresponde a indemnización por concepto de traslado de menaje de la vivienda, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado expropió, a la señora Elida Arguedas Solís, para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.
- 2.- Se da por agotada la Vía administrativa.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Luis Guillermo Solís Rivera.— El Ministro de Obras Públicas y Transportes,  
Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 60721.—  
(IN2015081791).

# **REGLAMENTOS**

## **AGRICULTURA Y GANADERÍA**

### **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria en adelante "INTA" en uso de las atribuciones que le confiere el inciso k) del artículo 12 de la Ley No. 8149 Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, así como lo dispuesto en el artículo 23 inciso K) de su Reglamento N° 31857 y lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política que regula la relación entre el Estado y sus servidores, resuelve:

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el Voto 2013-6639, de las dieciséis horas y un minutos del quince de mayo del año dos mil trece, en voto de mayoría, emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, determinó la necesidad realizar procedimiento sumario a efectos de determinar el quantum de la multa y/o de la cláusula penal, razón por la que cada Institución debe reglamentar el procedimiento para el cobro, a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

2.- Que el "INTA" en ejercicio de sus atribuciones, conferidas en el inciso k) del artículo 12 de la Ley No. 8149 Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, así como lo dispuesto en el artículo 23 inciso K) de su Reglamento N° 31857 y los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de aplicación supletoria en ausencia de norma- y artículos 321, 322, 323, 324, 325 326 y 344 de la Ley General de la Administración Pública -también de aplicación supletoria-, para el cumplimiento de lo señalado en el Voto 2013-6639, procede a Reglamentar el Proceso Sumario para el Establecimiento de Multas y Cláusulas Penales del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

#### **POR TANTO,**

#### **ACUERDAN ESTABLECER:**

**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS Y CLÁUSULAS PENALES  
del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria  
(INTA):**

## **Capítulo Primero**

### **Determinación de las Multas**

**Artículo 1.- Multa.** El "INTA" podrá establecer en el cartel el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato con la posibilidad de cobrar multas por líneas o cobros parciales, siempre que resulte ser el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales, lo anterior, con aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad; Para ello la cláusula cartelaria referida a este apartado se constituirá en el Reglamento que regirá a las partes, por lo que deberá quedar debidamente detallada las posible faltas que generarán la aplicación de las eventuales multas, según lo estipulado en el Reglamento a la Ley de contratación Administrativa en su artículo 47.

El cartel deberá detallar los siguientes incumplimientos acreedores de multa como mínimo:

- a) Defectos en la ejecución del contrato, considerando aspectos como monto, plazo y riesgo de la inejecución.
- b) Ausencia o inadecuado uso de la Bitácora para el caso de contratos de obra.
- c) Cambios no autorizados en el diseño, estructura o acabados de las obras en los contratos de obra.
- d) Cambios no autorizados de los profesionales responsables de las obras, en los contratos de obra.
- e) Omisión de pruebas de control de calidad y subcontratación de laboratorios no autorizados por la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), para el caso de contratos de obra.
- f) Repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público.
- g) Incumplimientos parciales o por líneas siempre que se considere el medio para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales.
- h) Los demás incumplimientos que la Unidad Técnica solicitante o la Proveeduría Institucional considere necesario incluir en el cartel de la contratación respectiva.

Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

**Artículo 2.- Multa en Objetos Compuestos por Varias Líneas o por Avance de Obra.** En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

**Artículo 3.- Procedencia del Cobro de la Multa.** Para que proceda el cobro de la multa, los posibles incumplimientos deberán estar detallados en el cartel. Así mismo, en el objeto

contractual que se describe al inicio del cartel, debe constar los objetivos que la Administración pretende lograr con su cumplimiento, a efectos de que, en caso de solicitarse el cobro de la multa, éstos sirvan para determinar la afectación provocada y que pueda ser traducida en daños y perjuicios.

En caso de que la estimación planteada en el cartel para la aplicación de la multa sea insuficiente, la Administración podrá aplicar otro mecanismo ordinario o judicial para dicho cobro.

## **Capítulo Segundo**

### **Determinación de la Cláusula Penal**

**Artículo 5.- Cláusula Penal.** La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales –así estipulado en el cartel-; debe representar a conciencia, un menoscabo a la Administración –daños y perjuicios-. En caso de que la estimación planteada en el cartel para la aplicación de la cláusula penal sea insuficiente, de evidenciarse que el daño y el perjuicio resulta mayor, la Administración podrá aplicar otro mecanismo ordinario o judicial para dicho cobro.

**Artículo 6.- Determinación de la Cláusula Penal.** De previo a la elaboración del cartel, la parte técnica deberá remitir a la Proveeduría Institucional, la justificación que acredite que la cláusula penal que se establecerá en el Cartel, es el resultado de un análisis que tomó en cuenta entre otras variables, las repercusiones que tendrá en el proyecto o la Administración en caso de un eventual retardo en el cumplimiento o incumplimiento total.

**Artículo 7.- Procedimiento Cobro de las Multas y Cláusulas Penales.** El procedimiento de cobro a efectos de determinar el incumplimiento de la multa y/o de la cláusula penal, será tramitado como procedimiento sumario.

## **Capítulo Tercero**

### **Título Primero**

#### **Procedimiento Sumario para el Cobro de las Multas y Cláusulas Penales**

**Artículo 8.- Medida cautelar previa al proceso sumario.** La Administración a efectos de cumplir con la obligación de pago, deberá de honrar su deuda y proceder con el pago respectivo, reteniendo el monto correspondiente a la multa o cláusula penal establecida en el cartel, posterior a ello tramitará el proceso sumario de cobro con el fin de determinar la procedencia o no del incumplimiento.

En los contratos de obra el monto retenido se aplicará de acuerdo a la forma de pago, determinándose en la ruta crítica el periodo al que obedece el incumplimiento y no sobre la totalidad del contrato.

**Artículo 9.- Inicio del Procedimiento.** En el procedimiento sumario para el cobro de las Multas y Cláusulas Penales, no habrá: debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes, salvo que la Administración lo solicite, en cuyo caso deberá tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes.

La Administración deberá comprobar fehacientemente y de oficio, la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso, para lo cual, la Unidad Técnica solicitante deberá enviar el día siguiente al vencimiento del plazo de la entrega estipulado, a la Proveduría Institucional la solicitud de apertura del procedimiento sumario con todos los informes técnicos o documentos con fuerza legal que describan o confirmen el posible incumplimiento.

En caso de que la Administración requiera prueba adicional que no conste en el expediente, podrá solicitarla al adjudicatario.

Dicha prueba deberá constar en el expediente de contratación y deberá tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia a la parte.

**Artículo 10.- Órgano Director.** El Órgano Director para el procedimiento sumario estará constituido por el Proveedor Institucional o funcionario a quien delegue, con el apoyo de un abogado de la Asesoría Legal, a quienes les corresponderá:

- Ordenar y tramitar las pruebas de forma oportuna.
- Determinar el orden, los términos y plazos de los actos a realizar.
- Solicitar prueba adicional en caso de que se requiera.
- Emitir la decisión final, la cual no debe exceder de un mes calendario para la totalidad del procedimiento sumario, contado desde la notificación al contratista.

**Artículo 11.- Traslado al contratista.** Instruido el expediente se pondrá en conocimiento del contratista con el objeto de que en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación vía correo electrónico visto en el Comprared 2.0, formule conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus alegatos. Vencido este plazo el órgano director procederá con la decisión del acto final.

**Artículo 12.- Prueba adicional.** El órgano director podrá solicitar tanto a la Unidad Técnica como al contratista las pruebas adicionales que considere convenientes para fundamentar el acto final.

**Artículo 13.- Finalización del Procedimiento Sumario.** El procedimiento deberá ser concluido por acto final en el plazo de un mes calendario a partir de su iniciación y deberá

contener la decisión tomada por el Órgano Director, en la cual se deberá de fundamentar las razones y procedencia de la imposición de la multa con base en la prueba que consta en el expediente, o en su defecto la causal de eximente debidamente acreditada. En la determinación de la aplicación de la multa, el órgano deberá acreditar si el incumplimiento demostrado produce una afectación parcial o total en la ejecución del contrato, y por ende si la multa debe aplicarse sobre el valor total de la contratación o sobre el valor de sus avances o adelantos parciales según sea el caso.

**Artículo 14.- Conversión del Procedimiento.** El Órgano Director del procedimiento sumario, podrá convertir el procedimiento en ordinario por razones de complejidad; para lo cual deberá fundamentar la decisión mediante resolución motivada que debe ser avalada por el superior jerárquico inmediato.

**Artículo 15.- Fase Recursiva.** Dentro del procedimiento sumario solo cabrá el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo del INTA, el cual procederá únicamente en contra del acto final. La parte deberá interponer el recurso dentro de los 3 días hábiles siguientes, sin mayor formalidad, contados a partir del día hábil siguiente al comunicado del acto. La Administración contará con 3 días hábiles para emitir la resolución del recurso; excepto cuando se trate de la conversión del procedimiento, para lo cual aplicarán los recursos establecidos en el procedimiento ordinario, regulado en los artículos 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

### **Capítulo Tercero**

#### **Título Segundo**

#### **Eximentes del Cobro de Multas y Cláusulas Penales**

**Artículo 16.- Eximentes del Pago de Multa y Cláusula Penal.** En el trámite de cobro de multas o ejecución de cláusula penal, serán aplicables las causales de eximentes de responsabilidad civil, a saber caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero no imputable a la culpa o dolo del contratista o hecho de la Administración; las cuales deberán ser demostradas por el contratista.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Álvaro Rodríguez Aguilar, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 480.—  
Solicitud N° 25087.—(IN2015081818).

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

#### **CERTIFICA:**

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el martes 13 de octubre del 2015, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 20, inciso 03, Acta N° 59, **ACORDÓ:** Aprobar el Reglamento para la Administración y Operación del Acueducto Municipal, autorizándose a la Administración a su publicación como proyecto, y su posterior publicación como reglamento definitivo.

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Cantón de San Carlos, mediante Acta número 59, artículo 20 en la Sesión celebrada el martes 13 de octubre del 2015, y con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, los incisos c) y d) del artículo 4, artículos 12 y 43 de la Ley 7794 del 30 de marzo de 2013, denominado Código Municipal, Ley número 276 del 27 de agosto de 1942, llamada Ley de Aguas, Ley número 1634 del 18 de setiembre de 1953, invocada Ley General de Agua Potable y el Reglamento 25991-S publicado en La Gaceta número 100 del 27 de mayo de 1997, denominado Reglamento para la Calidad del Agua, establece el presente Proyecto de Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto Municipal, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1º— De conformidad con la normativa que rige la materia se dicta el presente Proyecto de Reglamento con el fin de regular la administración, el préstamo y cobro de los servicios de agua potable de los Acueductos de la Municipalidad de San Carlos

Artículo 2º—El presente Reglamento tiene por objetivo regular la coordinación, organización, mantenimiento, funcionamiento y proyección de los Acueductos Municipales; así como las relaciones de los clientes con el Acueducto Municipal en la prestación del servicio de agua potable.

Artículo 3º—El Acueducto Municipal no podrá ser transferido, traspasado, vendido o de alguna manera enajenada a ninguna otra Organización, Empresa o Institución Pública,

excepto que exista un Plebiscito en donde así sea aprobado con toda la participación de los abonados del Acueducto.

Artículo 4º—La Municipalidad analizará aquellas recomendaciones técnicas de construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de abastecimiento de agua potable a su cargo, que indiquen los Ministerios como son: Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Ministerio de Salud o las Instituciones a Nivel Nacional con inherencia, como son: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y Contraloría General de La República, a través de sus departamentos especializados.

## **CAPÍTULO II**

### **De los términos**

Artículo 5º—Para los fines del presente reglamento los siguientes términos significan:

**A.** Abonado: Solo aquellas personas físicas o jurídicas propietarias legítimas de la finca, lote, filial o edificación de cualquier naturaleza, a la que se prestará el servicio de agua potable.

**B.** Aporte: Colaboración en materiales o en dinero, derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para el mejoramiento, extensión o préstamo del servicio.

**C.** Arreglo de pago: Acuerdo entre partes, (propietario o usuario y la Municipalidad) en el que ambos convienen que la deuda del primero sea cubierta en condiciones especiales, es decir, en cuotas cuyos montos y plazos se establecen en el presente Reglamento.

**D.** Departamento u oficina de Acueducto: Departamento de Acueducto de la Municipalidad de San Carlos.

**E.** Acometida o paja de agua: La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.

**F.** Suspensión de servicio: Privación definitiva o temporal del servicio de agua potable.

**G.** Derecho de conexión: Suma que debe pagar el abonado previamente por el costo de conexión de agua potable para la propiedad.

**H.** Desconexión del servicio : acto de eliminar temporal o definitivamente el servicio a un abonado .

**I.** Reconexión del servicio : acto de reconectar de nuevo el servicio al abonado que fue suspendido.

**J.** Valor de la acometida: Término con el cual se le califica al valor, suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por conectar el servicio de agua potable hasta su propiedad y que corresponde a los accesorios, materiales, mano de obra y demás gastos necesarios.

**K.** Hidrómetro: Medidor utilizado con el fin de registrar el consumo de agua.

**L.** Finca: El terreno con o sin su respectiva edificación, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

**M.** Independización del servicio: La nueva o nuevas pajas de agua que se requieren para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de una finca.

**N.** Instalaciones: El sistema de tuberías y accesorios completo por las redes públicas y las intra domiciliarias de un acueducto.

**O.** Instalación domiciliaría: Sistema Interno de agua potable de los domicilios propiedad del abonado.

**P.** Municipalidad: Municipalidad del cantón de San Carlos.

**Q.** Prevista: Es la tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.

**R.** Ramal o Prolongaciones: La extensión o aumento de longitud de la red de distribución local del acueducto, que se hace necesario para el servicio hasta la propiedad. Así como las variaciones de diámetro o sustituciones requeridas.

**S.** Multa: Sanción en dinero cobrable de acuerdo con el código Municipal y la Ley General de Agua Potable.

**T.** Servicio de Acueductos: Suministro de agua potable que presta la Municipalidad al abonado o usuario.

**U.** Uso de Agua: Es el destino principal que le da el abonado al agua suministrada o que determina la Municipalidad que se le da al servicio de agua potable misma que se clasifica como:

- Residencial: Para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación, estén o no ocupadas por su propietario, en estos casos, el uso de agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.
- Ordinaria: Para oficinas, locales comerciales en donde el agua se utiliza solo para consumo o necesidades humanas básicas. No incluye ninguna actividad, en donde el agua se utilice como parte de la actividad comercial. Industriales donde el agua se usa principalmente para el consumo humano.

- **Reproductiva-Comercial:** Para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a esta, para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Entre los que se encuentran: Hoteles, moteles, sodas, cantinas, cafeterías, estaciones de gasolina, lavados, fábricas de refrescos, cervecerías, plantas de procesamiento de leche.
- **Preferencial:** Se aplicará a las escuelas y colegios públicos, Asociaciones de Desarrollo Comunal, las instituciones de beneficencia, Hogares de ancianos, Hogares de ancianos, Hogares de ancianos y culto (inscritas como tales para ese fin) Esta tarifa comprende solamente a las instituciones donde se imparten o realizan actividades de interés social. Cualquier otra instalación perteneciente a las mismas instituciones que sea dedicada a otros fines, debe ser calificada según corresponda al uso de los servicios.
- **Gobierno:** Para oficinas o instituciones del Gobierno Central, Poderes Públicos e Instituciones descentralizadas del Estado. Se exceptúan los servicios catalogados en la cuarta categoría y los organismos públicos dedicados a actividades de venta de productos o servicios, (como derivados del petróleo, energía eléctrica teléfono, seguros, productos alimenticios, bancos, o que tengan carácter de empresas), los cuales se clasifican en las categorías segunda y tercera. (Instalaciones del estado exclusivamente)

**V. Usuario:** Toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, pero que no es propietaria de la finca y por consiguiente no tiene calidad de abonado.

**W. Fuente pública:** Lugar de abastecimiento de agua potable, misma que será pública y gratuita, que son temporales y por circunstancias especiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del servicio en general**

Artículo 6º—Todo propietario de inmuebles con edificaciones dedicadas al trabajo o residencia de personas, ubicados frente a red del acueducto operado y administrado por la Municipalidad tendrá el derecho de solicitar a la Oficina de Acueducto las conexiones respectivas. Los servicios sólo se concederán al propietario del inmueble, previa presentación de certificación registral que así lo acredite, o a su representante legal, siempre y cuando presente a la Oficina del Acueducto el documento público que así lo demuestre.

Artículo 7º.—La Municipalidad está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las Leyes Nacionales y Reglamentos Municipales.

La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de servicio, salvo que la prestación del mismo no fuere posible por razones técnicas, consumo humano, recursos hídricos y reglamentarios que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada.

Artículo 8º.—La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficacia, adaptación a todo cambio en el Régimen Legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los usuarios.

Para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

- a. La persona física o jurídica que obtenga de manera legal, un derecho o paja de agua, acepta que el servicio se debe cancelar según las reglas que se establezca, y la falta de pago, faculta a la Municipalidad, para suspender, procurando en lo posible notificar dicha suspensión.
- b. Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el Departamento de Acueductos Municipal obedeciendo a un criterio técnico realizará las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial.
- c. La Municipalidad a través del Departamento de Acueducto o la Alcaldía, procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones del préstamo del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b.
- d. La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones derivadas de la cañería principal, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenecen, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.
- e. La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas o paja de agua mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a Instituciones Públicas o Industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento, en cuyo caso debe ser demostrado por el interesado y la recomendación de la Oficina de Acueducto.
- f. La Municipalidad en casos de desconexión del servicio de agua potable por morosidad esta en facultad de instalar una fuente publica a no más de una distancia de 200 metros, previa solicitud por escrito del usuario ante la Oficina de Acueducto. Misma que se mantendrá durante un mes calendario.

Artículo 9º.—La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando lo siguiente, siempre y cuando tenga capacidad de abastecimiento:

A) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.

B) Así mismo la Municipalidad esta facultada para aprobar o derogar la prevista para las Urbanizaciones o construcciones masivas de acuerdo a la capacidad del Recurso Hídrico. En el caso de Urbanizaciones o construcciones masivas, el Encargado de la obra deberá entregar el juego de planos constructivos de la red hídrica y el costo respectivo por componente, Ejemplo: Tubería-Diámetro, longitud; tanques, pozos, u otros.

C) El Otorgamiento del servicio se concederá de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 7 inciso u).

D) No se otorgarán nuevos servicios sin los respectivos permisos de construcción; en caso de edificaciones viejas que carezcan del permiso, deberá realizarse Inspección previa para el otorgamiento del servicio.

E) En el caso de Urbanizaciones no se otorgará el servicio si antes no se ha realizado el acto de entrega de la Red de Agua Potable debidamente documentada y legalizada, ante la Oficina del Acueducto.

F) El usuario deberá hacer uso del servicio de acuerdo a la categoría en que se ha calificado y autorizado únicamente.

Artículo 10º.—La Municipalidad no incurrirá en responsabilidad alguna en la red del Acueducto Municipal, cuando por mantenimiento, reparación, organización, funcionamiento, y proyección, así también en caso fortuito, o fuerza mayor, como cualquier otra causa justificada, se cause insuficiencia o impureza real o alegada del servicio de agua suministrada por el sistema.

Artículo 11º.—La Municipalidad prestará un servicio de agua:

Servicio medido: Son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro y se cobrará de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 12º.—El servicio de agua potable será medido y por el derecho y costo de instalación del respectivo hidrómetro se cobrará la suma especificada en la última actualización tarifaria sin que el mismo pase a ser propiedad del usuario o abonado. En cuanto a hidrómetros en mal estado, deberá la Municipalidad reparar o sustituir los que estén dañados.

Por razones lógicas se debe procurar un mayor número de servicios medidos; en cuanto a la revisión de los hidrómetros cuando es a solicitud del abonado y de comprobarse el buen funcionamiento del mismo el abonado pagará la suma estipulada en la Tarifa por la inspección realizada.

## **CAPÍTULO IV**

### **Obtención de los servicios**

Artículo 13º.—Para que la Municipalidad considere una solicitud de servicios es indispensable que se disponga de vías públicas de acceso, al perímetro de la propiedad a la que pertenece la edificación, en las cuales existan o puedan instalarse las tuberías del caso. En caso de existir solicitudes del servicio donde el acceso a la propiedad es por servidumbre de paso, el propietario del inmueble deberá proveer e instalar debidamente todo el sistema de tubería necesaria desde la tubería pública hasta el perímetro de la propiedad.

Artículo 14º.—Para solicitar el servicio, el interesado deberá presentar al departamento de acueductos los siguientes requisitos fundamentales:

1. Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento

- idóneo. En el cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio.
2. Fotocopia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas, presentación de la cédula jurídica, y personería.
  3. Documento idóneo que demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.
  4. Permiso de construcción o autorización del departamento de Ingeniería Municipal en caso de que existan construcciones o construcciones nuevas.
  5. Estar al día en el pago de impuestos y servicios municipales.
  6. Aprobación o visto bueno del Encargado y/o Jefe del departamento de Acueducto Municipal.
  7. Esperar el resultado de una inspección por parte de los funcionarios de acueductos.
  8. Para el cumplimiento de estos requisitos la Municipalidad podrá detallar la información o términos que sean necesarios para su aprobación.

Artículo 15º.—Para realizar una conexión se revisará:

1. Que las instalaciones intradomiciliarias estén en buen estado.
2. Que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios.
3. Que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad e infraestructura que se solicite.

Si se encontrasen en buenas condiciones se autorizará la conexión definitiva, caso contrario se dará al abonado un período de quince días naturales para ejecutar los arreglos que se indiquen. Vencido el plazo se procederá conforme al artículo N° 65 de este Reglamento.

Artículo 16º.—La Oficina de Acueducto Municipal una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará las conexiones realizadas a partir del día de su instalación, conforme lo indique la lectura mensual del respectivo hidrómetro o medidor de agua. Dicha conexión será por tiempo indefinido pero sujeto a las obligaciones establecidas en este Reglamento. El departamento de Acueducto dispondrá como un mes máximo para la instalación de una paja nueva una vez cumplido todo los tramites de solicitud.

Artículo 17º.—El costo por conexión del nuevo servicio por cañería deberá ser cancelado por el solicitante una vez aprobada la solicitud. Si en el momento de realizar la conexión se detectan diferencias de costos, se notificará al propietario que dichas diferencias serán incluidas para su pago en el recibo que se le factura por primera vez o en el mes siguiente.

Artículo 18º.—Los costos de reparación de daños al hidrómetro, sus accesorios y tubería en general, ocasionados por culpa grave o dolo del cliente o terceros, se cargarán en la cuenta del mismo en la siguiente facturación o mediante comprobante de ingresos. En caso de que se cause daño a terceras personas o que el causante del daño no sea abonado, se dará trámite a ante las autoridades legales y judiciales para las sanciones respectivas.

Artículo 19º.—Para solicitar desconexión definitiva de un servicio, es necesario que la casa o local no esté habitado por el dueño o inquilinos y que el abonado haga la solicitud por escrito autenticada por un Abogado o firma de dos testigos que den fe con copia de sus respectivas cédulas. Debe además, estar al día en el pago del servicio de agua y haber pagado el monto correspondiente por la desconexión o cualquier monto que tenga pendiente por concepto de agua potable”. En casos en que sean edificaciones abandonadas y/o deshabitadas, podrá el Departamento de Acueducto solicitar la desconexión definitiva, ajuntando inspección y fotos del inmueble. Los tramites de cobro continuaran en las instancias correspondientes.

Artículo 20º.—Cuando se segregue una finca que esta disfrutando de una acometida del servicio de agua, las nuevas fincas que nazcan a la vida jurídica, deberán solicitar por separado las acometidas correspondientes. Se instalará un hidrómetro para cada finca, habitación, oficina, apartamento o local comercial. Si se confirma la irregularidad de que se utilice un mismo hidrómetro para más de una construcción, se suspenderá el servicio de agua potable hasta la corrección de la misma.

Artículo 21º.—Cuando el propietario de una finca que tenga servicio de agua, adquiera otra propiedad colindante que carezca de él, no podrá extender a la nueva propiedad adquirida el servicio de agua potable. El adquirente deberá solicitar la conexión de un nuevo hidrómetro a la Oficina del Acueducto, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 22º.—Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal o provisional, para eventos de igual carácter (ferias, turnos u otros que no excedan un periodo mayor de un mes), la Municipalidad podrá conceder dicho servicio previa solicitud escrita del interesado, en el formulario que para tal efecto facilitará el departamento de Acueductos y cumplir con los requisitos establecidos.

El interesado debe aportar al departamento de acueductos Municipal lo siguiente:

1. Formulario debidamente lleno.
2. Autorización del dueño de la propiedad, la cual debe indicar:
  - a. Nombre completo y número de cédula del propietario.
  - b. Dirección exacta.
  - c. Duración de la actividad y fecha de inicio de la misma.
  - d. Copia de escritura y plano catastrado de la propiedad.
  - e. Autorización para la celebración de la actividad, cuando así se requiera (ministerio de salud, autoridades de policía, etc.)

Dicha solicitud debe ser autorizada por el Departamento de Acueducto. La tarifa aplicable será la Reproductiva y deberá hacerse un depósito mínimo de previo al inicio de la actividad.

Una vez autorizado por la Oficina de Acueducto se realizará la conexión, previo pago del monto correspondiente.

Una vez acaecido el término solicitado. La Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua, siempre y cuando no existiere solicitud de prórroga por parte del interesado (solo se otorgara una prórroga por el mismo plazo) y que fuere acogido por la Oficina de Acueducto.

Para este efecto se concederán conexiones temporales o provisionales por un periodo no mayor a un mes.

Artículo 23º.—Las independizaciones de servicios de agua potable solo proceden en los casos en que el interesado haya independizado las instalaciones y cuando sea técnicamente posible. Para la tramitación de las solicitudes el propietario del inmueble no deberá tener obligaciones económicas con la Municipalidad, cumplir con los requisitos establecidos y cancelar los costos correspondientes.

En caso de condominios horizontales la Junta Administradora debe constituir e inscribir una servidumbre de paso a nombre de Municipalidad, de lo contrario, las instalaciones deben llegar al límite de la propiedad, frente a vía pública. La Municipalidad no asume la responsabilidad en el suministro de agua en alturas superiores a los cinco metros.

## **CAPÍTULO V**

### **Obtención de los servicios en caso de urbanizaciones**

Artículo 24º.—De previo al otorgamiento de cualquier tipo de permisos de construcción de urbanizaciones o de las surgidas de segregaciones de fincas, la Oficina de Acueducto Municipal deberá por medio de resolución razonada, pronunciarse sobre si está o no en capacidad de suministrar el servicio de agua potable, de conformidad con los requisitos que presente el interesado y los estudios técnicos realizados.

Si la Oficina de Acueducto Municipal, determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de brindar servicios nuevos para este tipo de situaciones, no se comprometerá a suministrar el servicio de agua a las urbanizaciones o fraccionamientos que empresas, personas particulares o el Estado pretendan hacer, salvo que la Empresa, Institución, o particular o interesado o quien segregue aporte los estudios y mejoras necesarias para dotarlo del servicio.

Artículo 25º.—Para que el Departamento de Acueducto otorgue el servicio de agua a las urbanizaciones el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario respectivo.
2. Fotocopia del plano catastrado.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del urbanizador.
4. Anteproyecto de la urbanización debidamente aprobado por la Institución

- correspondiente.
5. Certificación literal de la propiedad.
  6. Disponibilidad de agua.
  7. Certificación de personería del propietario del terreno (en caso de persona jurídica).
  8. Programa de trabajo detallado con inicio y finalización por etapas, cuando corresponda, de las obras de urbanización.
  9. Dichos formularios deberán ser debidamente fechados y firmados por el propietario del inmueble en que se desarrollarán las obras; o por el representante legal debidamente acreditado, cuando se trate de personas jurídicas.
  10. Antes del otorgamiento del servicio de agua, el Departamento de Acueducto Municipal deberá realizar inspección para verificar que se haya colocado la infraestructura correspondiente, según lo recomendado por el Departamento de Acueducto. Por tanto, el Urbanizador deberá solicitar en forma escrita la respectiva inspección de previo al inicio del proceso de colocación de las tuberías, a fin de efectuar las visitas durante la ejecución de dicha actividad.
  11. Presentar un estudio técnico hidráulico.

Artículo 26º.—El formulario al que hace referencia el artículo N° 27 deberá ser presentado en el Departamento de Acueducto Municipal o Plataforma de Servicios.

Encontrándose en forma correcta la solicitud, el Departamento de Acueducto procederá a abrir el expediente administrativo, en el cual se archivarán cronológicamente todas las gestiones relativas a la solicitud de dotación de servicio.

El expediente comprenderá tanto los documentos que le sirven de soporte a la solicitud, como las resoluciones que se dicte y las diligencias que se lleven a cabo hasta la recepción de las obras por parte del Departamento de Acueducto.

El Departamento de Acueducto, deberá enviar oportunamente al Departamento de Contabilidad, copia de todos los documentos relacionados con los proyectos urbanísticos que afecten el área contable para su inclusión a los activos del Acueducto, tomando en cuenta que toda la infraestructura de la red de distribución de agua potable instalada por el urbanizador pasara a ser propiedad del Acueducto a partir de la aprobación del proyecto.

Artículo 27º.—El Departamento de Acueducto procederá a otorgar y facturar los nuevos servicios, a partir del momento en que se dé por recibido oficialmente el proyecto.

Artículo 28º.—Cuando no sea posible que el Acueducto brinde el servicio de agua, los interesados en llevar a cabo estos proyectos podrán realizar la apertura de nuevas fuentes de agua por medio de pozos profundos, para abastecer de agua a dichas construcciones, pero deben de previo contar con el visto bueno del departamento de Acueductos de la Municipalidad y además con todas y cada una de las recomendaciones y requisitos que para el efecto se establecen entre otras: la Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, Ley General de Salud, Código de Minería y su Reglamento a través del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), el Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua N° 2001-175 emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Ley de Creación del

Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA). Lo anterior, siempre y cuando la perforación de pozos, no produzca la reducción del caudal existente para el acueducto municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las instalaciones**

Artículo 29º.—Es obligación de los abonados y usuarios mantener en buen estado sus instalaciones internas, sin fugas que permitan el desperdicio de agua. Así mismo deberán acatar las instrucciones generales que para tales efectos imponga la Municipalidad.

Artículo 30º.—Es obligación de la Municipalidad hacer reparaciones que requiera el Acueducto. Las acometidas forman parte de las redes de acueductos y su mantenimiento y reparación corresponden a la Municipalidad. Las conexiones intra-domiciliarias defectuosas serán reparadas por el abonado.

Artículo 31º.—No obstante, de ser las redes internas propiedad exclusiva del propietario y ser éste y el usuario los responsables directos de su apropiado funcionamiento, la Municipalidad brindará a solicitud escrita del propietario el servicio de revisiones domiciliarias, cuando se registren consumos excesivos de agua, que hacen presumir la existencia de fugas en las tuberías del sistema interno.

Artículo 32º.—En el trabajo específico de detección de fugas de agua en tuberías ocultas, la Municipalidad no está obligada a realizarlas, en caso de que las hiciera, está sujeta a la relativa exactitud de los aparatos detectores en cuanto a la localización exacta de la fuga. Por tanto, la Municipalidad no se puede hacer responsable de las consecuencias de posibles fallas en tal localización aunque desplegará toda su pericia para evitarlas.

Artículo 33º.—El trabajo de la Municipalidad se limitará a la localización de fugas y desperfectos y recomendación de cómo se pueden reparar. El trabajo de reparación será responsabilidad del abonado.

Artículo 34º.—Por los servicios prestados en las revisiones domiciliarias, la Municipalidad cobrará al cliente solicitante, el costo por la inspección o revisión solicitada, según los derechos establecidos en la tarifa que para esos efectos se publica en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 35º.—El abonado o el usuario de las instalaciones intradomiciliarias tienen la plena responsabilidad sobre el manejo de los servicios dentro de su propiedad y por ende no cabrá ningún reclamo a la Municipalidad por daños y perjuicios a personas y propiedades, ocasionados directa o indirectamente por suministro, uso y evacuación del agua en relación con la propiedad de que se trate y las contiguas, causados por el mal estado de tales instalaciones.

Artículo 36º.—Cuando se trata de un acueducto nuevo, remodelaciones o prolongaciones en las líneas de conducción y distribución, el departamento de Acueducto Municipal solicitará a los interesados el 100% del costo de la obra.

Artículo 37º.—A cada lotificación o urbanización que se construya donde existe el servicio de agua potable administrado por la Municipalidad, deberá el urbanizador realizar los trabajos de colocación de tubería, hidrantes, y las previstas respectivas y toda otra consideración que se estipule en el manual de vistos buenos a urbanizaciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del cobro, pago y del reclamo administrativo**

Artículo 38º.—El Pago del servicio de agua potable será responsabilidad directa del propietario del bien inmueble donde se encuentre el medidor.

Artículo 39º.—Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable, como lo expresa la norma anterior, y en caso de mora en el pago, podrá un tercero cancelar la suma adeudada y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 40º.—Para el sostenimiento del Acueducto, la Municipalidad de San Carlos establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación, desarrollo, inversión, servicio de deudas, conservación y protección de las cuencas hidrográficas del cantón. Dicha tarifa se revisará de oficio cada año y las mismas deberán ser tramitadas y aprobadas por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, según los procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 41º.—Adicional al artículo anterior, las tarifas que la Municipalidad cobre a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable, se elaborarán tomando como base el principio de servicio al costo más un rédito de desarrollo del 10%, también deberá tomarse en cuenta los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.

Artículo 42º.—La Municipalidad no podrá suministrar el servicio de agua potable en forma gratuita, ni exonerar total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar, excepto con autorización legislativa, ni podrá proporcionar ningún servicio de agua potable que no sea con hidrómetro.

Los funcionarios Municipales designados para el cobro, están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. La omisión a la anterior disposición provocará que se le aplique al funcionario municipal lo establecido en el artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 43º. —La deuda por servicio de agua potable, impone hipoteca legal preferente sobre el bien inmueble en el que recae la obligación de pagarla, de conformidad con el

artículo 70 del Código Municipal y el artículo 12 de Ley General de Agua Potable número 1634, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no cancele. En virtud de esta situación, el servicio, solo puede ser gestionado, por el propietario legal del inmueble.

Artículo 44º.—La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará por mes vencido conforme al metraje cúbico registrado.

Artículo 45º.—El cobro del servicio de agua potable será cobrado por mes vencido, en un solo pago y con diez días hábiles de gracia, contados a partir del día que se ponga al cobro dicho servicio.

Artículo 46º.—Por atraso o vencimiento en el pago del servicio de agua potable, se cobrarán intereses, de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal y el artículo 13 de la Ley General de Agua Potable número 1634, además se cobrará una multa del 2% mensual sobre el monto de la deuda.

Artículo 47º.—Los reclamos por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante la Oficina de Acueducto, durante los 60 días naturales siguientes a la puesta al cobro del recibo, mediante memorial razonado y debidamente firmado. Lo resuelto en primera instancia tendrá los Recursos Administrativos de Revocatoria y Apelación. Pasado dicho término cualquier reclamo será desestimado por extemporáneo.

Artículo 48º.—En el caso en que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua, y la Municipalidad se vea imposibilitada para su sustitución, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los últimos tres periodos normales de consumo. De igual manera, si la facturación del mes, refleja un costo elevado y desproporcionado, y se demuestra que se trata de un daño en las instalaciones internas del abonado, la facturación de ese mes se le cobrará como un promedio de los últimos tres períodos normales de consumo, teniendo el abonado todo el mes siguiente para hacer las reparaciones del caso. Pasado ese plazo, se cobrará la facturación que resulte de la lectura.

Artículo 49º.—Aceptado un reclamo, se corregirá el consumo facturado, anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando al monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse, se procederá mediante el procedimiento de compensación, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 50º.—En caso de fugas internas dentro de la propiedad de los usuarios, el departamento de Acueductos estará facultado para reconocer el 50% del monto generado por la fuga registrada del ultimo mes facturado. El usuario contará con un mes máximo para reparar la fuga. A razón de que esto contribuya al usuario a reparar la misma. Para tal efecto se deberá realizar una solicitud de inspección de fuga donde se verifique por parte del departamento de Acueductos que la misma esta completamente reparada.

Artículo 51º.—Cualquier daño al sistema de abastecimiento de agua potable por personas ajenas a la Municipalidad, deberá ser reparado por el autor y se constreñirá a cubrir todos los gastos adicionales causados.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las prohibiciones y sanciones**

Artículo 52º.—La Oficina de Acueducto Municipal, en coordinación con el Asesor y Representante Legal, procederá a recopilar las pruebas de rigor y realizar el informe, a fin de que se considere la posibilidad de presentar una denuncia ante el Ministerio Público cuando proceda y cuando el abonado realice alguna de las siguientes acciones:

- a. Haga algún tipo de reconexión al sistema municipal sin la autorización correspondiente, en contra de las disposiciones del presente reglamento.
- b. Realice reventa del agua potable o que en su defecto interconecte más pajas sin autorización. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de desconexión, al abonado.
- c. Cuando realice reconexión para evitar el registro en la base de datos Municipal.
- d. Interconecte tuberías del sistema del acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua.
- e. Que interfiera en el mantenimiento y operación de los equipos y accesorios del sistema.
- f. Que manipule o usurpe los equipos o accesorios del sistema de acueducto de conformidad con la normativa estipulada en el Código Penal.
- g. En los casos de que el Departamento de Acueducto Municipal determine racionar el agua potable, el usuario que haga uso indebido o incurra en desperdicio de agua potable en jardines, lavado de vehículos, cultivos, tuberías defectuosas u otros que se consideren de conformidad con La Ley General de Agua Potable y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.
- h. Conecte servicio nuevo al ramal sin autorización Municipal.
- i. Causar cualquier inconveniente de contaminación al sistema.

En dichos casos, la Municipalidad procederá de inmediato a la suspensión del servicio y de ser necesario a la desconexión y/o retiro del hidrómetro, previo a esto se deberá llevar a cabo la realización del Procedimiento Administrativo para salvaguardar el debido proceso.

Artículo 53º.—Se prohíbe al abonado y cualquier otra personas realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar de las tuberías intra domiciliarias o de tanques de almacenamiento, un ramal para darle servicio a otra edificación o lote independiente, tales desvíos de aguas sólo se podrán hacer en casos muy especiales previa evaluación técnica por parte de la Oficina de Acueducto.
- b) Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en los doscientos metros alrededor de las zonas cercanas a nacientes de agua de abastecimiento, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema que perjudique en forma alguna a los

trabajos de operación, distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública.

c) Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procederá a desconectar de nuevo el servicio y/o retirar el hidrometro, cobrando también el nuevo costo y aplicará las sanciones establecidas en los artículos 53 y 58 del presente reglamento.

d) Conectar el servicio de agua potable (mediante "by-pass") antes o en lugar del hidrómetro, para falsear el consumo real de este servicio.

e) Conectarse a la Red de Distribución del Acueducto sin autorización, registro de la nueva conexión y no pago de los derechos correspondientes.

f) En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicios particulares. Esta fuentes publicas se colocaran a solicitud escrita del usuario a no mas de 200 mestros de distancia y por un mes calendario.

g) Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado, trasladando el costo al abonado, mismo que será determinado por la Oficina de Acueducto Municipal. El desacato dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 53 de este Reglamento, y si fuera el caso de pago de las reparaciones que haya necesidad de hacer.

Artículo 54º.—Se prohíbe a los Servidores Municipales, realizar las siguientes acciones:

1. Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento y el Código Municipal, en cuyo caso se les aplicaran los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal.

2. Queda terminantemente prohibido para los Funcionarios Municipales, el utilizar los recursos Municipales tangibles o intangibles en obras no autorizadas por el Departamento de Acueductos Municipal.

3. En caso de violación de este reglamento se calificará como falta grave para los funcionarios Municipales y se aplicara lo que establece el Código Municipal y lo que estime conveniente el Alcalde o la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 55º.—El abonado que incurra en el desperdicio del agua potable (mal gastar el agua, botarla sin dar un uso corecto, dar un mal aprovechamiento ), será notificado por una veces del cambio de tarifa y persistiendo en dicho perjuicio se procederá sin más trámite el cobro de tarifa más alta si la que tiene es residencial o de otra índole.

Artículo 56º.—Queda prohibido a la Municipalidad enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer las tierras que poseen o que adquieran en las márgenes de los ríos, arroyos o manantiales o en cuencas u hoyas hidrográficas en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive; tal prohibición abrazará desde luego una faja de doscientos metros a uno y otro lado de dichos ríos, arroyos y manantiales; y en las cuencas u hoyas hidrográficas, doscientos cincuenta metros a uno y otro lado de la depresión máxima, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la suspensión del servicio de agua potable cobro administrativo y judicial**

Artículo 57º.—La Oficina del Acueducto Municipal de San Carlos se encuentra en facultad de dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable cuando el abonado incurra en las siguientes situaciones:

- a. No pague oportunamente los servicios de agua potable, vencido el plazo de cancelación más los 10 días hábiles otorgados para realizar el pago. Posteriormente se iniciará el trámite de cobro administrativo y judicial del monto adeudado.
- b. Desperdicie el agua y haya sido prevenido con anterioridad de que no lo haga.
- c. Interconecte tuberías del sistema con las provenientes de otras fuentes de agua.
- d. Cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, el abonado no permita la inspección a las instalaciones intra domiciliarias, para evitar perjuicios en el Acueducto Municipal.
- e. Interfiera con el mantenimiento y operación de los equipos y accesorios del sistema.
- f. Cuando las instalaciones del abonado están defectuosas y no se corrijan las deficiencias tales como fugas internas.
- g. Cuando las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias para evitar daños a sí mismo o a terceros.
- h. Cuando el abonado conecte servicios nuevos por ramal sin autorización Municipal.
- i. Cuando utilice el agua, en un uso no contemplado en la tarifa con que solicito la conexión.
- J Cuando la actividad que se realice en la propiedad, riña con las leyes, las buenas costumbres y la moral

Para el cumplimiento de este artículo quedan autorizados los encargados del acueducto, para proceder a la suspensión del servicio o desconexión del hidrómetro informando a la oficina respectiva los motivos que obligaron la acción. Este procedimiento es paralelo al

trámite de cobro administrativo. Para la reconexión del servicio deberá pagarse la suma estipulada en la tarifa y los demás montos pendientes de agua que existan.

Artículo 58º.—La Municipalidad procederá con el cobro de las sumas adeudadas de conformidad con la Legislación Vigente.

## **CAPÍTULO X**

### **Del arreglo de pago**

Artículo 59º.—La Administración tributaria, está facultada, para realizar arreglos de pago de acuerdo con las siguientes clasificaciones completando los formularios que para este efecto la Municipalidad proporcionará:

Rango en colones	Porcentaje a pagar en el momento del arreglo	Plazo para cubrir el saldo
0,00-5.000,00	30%	1 mes
5.001,00-15.000,00	40%	2 meses
15.001,00-en adelante	50%	3 meses

En el caso de que el usuario requiera una certificación del pago de servicios Municipales, se emitirá la misma indicándose los montos adeudados, períodos y otros datos como intereses.

En casos excepcionales de extrema pobreza la Alcaldía valorará la posibilidad de nuevos arreglos de pago e inclusive plazos dentro de los arreglos”.

Artículo 60º.—En el caso de que el usuario incumpla con el pago oportuno del arreglo de pago, el departamento autorizado procederá de inmediato con el trámite de cobro judicial, independientemente de la nueva suspensión del servicio.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la reconexión**

Artículo 61º.—Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el usuario deberá cancelar los recibos que tuviera atrasados, así como los intereses, multas y el derecho de desconexión y reconexión, que pesen sobre dichas deudas. Quedan a salvo de lo anterior, los arreglos de pago, siempre que cancelen el derecho de reconexión.

Artículo 62º.—La Municipalidad ejecutará la reconexión del servicio de agua potable en un plazo de 48 horas, siguientes a la cancelación de lo adeudado, o bien de la suscripción del respectivo arreglo de pago.

## **CAPÍTULO XII**

### **Instalación y mantenimiento de los hidrantes**

Artículo 63º.—La Municipalidad como responsable de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas; como entidades autónomas; deberá garantizar la instalación y el mantenimiento de los hidrantes que se requieran en el área geográfica correspondiente.

Artículo 64º.—El Departamento del Acueducto Municipal, será el encargado de instalar y brindar el adecuado mantenimiento a los hidrantes ubicados dentro de los ramales del Acueducto Municipal.

Artículo 65º.—En las obras privadas que constituyan “nuevas urbanizaciones”, como centros comerciales y similares, corresponderá al urbanizador, la entidad o empresa promotora del proyecto, instalar los hidrantes, de acuerdo con las regulaciones técnicas existentes, y darle el mantenimiento adecuado. Siendo esto requisito indispensable para aceptar la urbanización.

La Municipalidad deberá verificar, al recibir las nuevas urbanizaciones, que los hidrantes se encuentren debidamente instalados y conectados a sus fuentes. Tal verificación deberá consignarse en un acta que compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 66º.—La Municipalidad podrá establecer convenios con otras Municipalidades, Organizaciones comunales, Instituciones Públicas o Privadas, para cumplir con los fines del presente Reglamento referente a los hidrantes, de conformidad con los requisitos y procedimientos legales de contratación administrativa.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **Protección de las fuentes de agua, cuencas hidrográficas**

Artículo 67º.—Es obligación de la Municipalidad estar al día con las concesiones de nacientes de agua, que estén a su nombre y que sirven de abastecimiento de agua potable a las poblaciones ante el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de garantizar el servicio a los usuarios.

Artículo 68º.—La Municipalidad procurara que los terrenos donde se encuentran las fuentes de agua, nacientes, manantiales, arroyos, pozos, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento o cualquier otra obra o recurso natural similar, que es utilizada para el abastecimiento del agua potable, estén registradas a su nombre, para lo cual incluirá los costos necesarios en la tarifa.

Artículo 69º.—En caso de que los propietarios del terreno o fincas se negaren a trasladar estas propiedades o venderlas a la Municipalidad, la misma podrá decretar la expropiación, si el objetivo de la misma es de interés para la colectividad, para lo cual iniciará el respectivo trámite legal.

Artículo 70º.—La Municipalidad contará con un programa Integrado de Protección y Recuperación de las fuentes de agua, mantos acuíferos, nacientes, zonas protegidas, cuencas hidrográficas, que sirvan de abastecimiento al Acueducto Municipal. El programa mencionado, será financiado mediante el establecimiento de un valor económico ambiental (canon ambiental), que todo usuario pagará como un costo ambiental de recuperación del bosque, protección y conservación del recurso hídrico, implicará un porcentaje por cada m3, o monto fijo según lo estipule la Municipalidad.

Artículo 71º.—La Municipalidad estará en la facultad de pagar un canon por servicios ambientales a los dueños de las propiedades donde se encuentren las nacientes, mantos acuíferos y fuentes de agua utilizadas por el Acueducto, con el fin de protegerlas y conservarlas, para el aprovechamiento del consumo humano y bienestar colectivo. Para lo cual deberá cumplir con lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 72º.—La Municipalidad podrá promover, financiar, patrocinar o subsidiar proyectos que propicien la investigación, el control, la conservación, protección, recuperación integral del recurso hídrico, el uso sostenido de las cuencas hidrográficas, programas de ahorro del agua, el desarrollo de nuevas tecnologías. Estos proyectos deberán estar organizados por escuelas, colegios, universidades, (instituciones públicas o privadas sin fines de lucro).

Artículo 73º.—Las obras o edificaciones construidas por el Departamento de Acueducto Municipal deberán estar protegidas y resguardadas, para limitar el acceso de particulares, evitar la contaminación del líquido y posibles daños a las estructuras.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Disposiciones transitorias**

Artículo 74º.—Será aplicable, en lo conducente y no establecido en el presente Reglamento, la legislación que para efectos de aguas se determine en: Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, Ley General de Salud, Código de Minería y su Reglamento a través del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), el Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua N° 2001-175 emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA) y La Ley 7794, denominada Código Municipal.

Publíquese por un plazo de 10 días para recibir objeciones u observaciones, pasado ese plazo sin recibir objeciones, quedará automáticamente en vigencia sin necesidad de segunda publicación.

Lic. Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella en cuanto a la firmeza).**

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud del señor Jeffry Miranda Alvarado, Departamento de Acueductos de la Municipalidad de San Carlos, al ser las once horas con veinte minutos del jueves doce de noviembre del dos mil quince.-

Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—  
(IN2015082452).

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

La Municipalidad de Turrialba, comunica la resolución administrativa No. XX-2015 que dice:

### **POR TANTO SE APRUEBA**

- La publicación en el Diario Oficial La Gaceta los mapas y/o matrices de información distritales de la actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de: 01 Turrialba, 02 La Suiza, 03 Peralta, 04 Santa Cruz, 05 Santa Teresita, 06 Pavones, 07 Tuis, 08 Tayutic, 09 Santa Rosa, 10 Tres Equis, 11 La Isabel, 12 Chirripó del Cantón de Turrialba, aprobados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación Directa, Ministerio de Hacienda en el año 2010.
- Aprobar el informe Técnico que sustenta los valores zonales de terreno.
- Aplicar el programa de Valorización suministrado por el Órgano de Normalización Técnica para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta matriz y la misma se encuentran a disposición del público en general en la Oficina de la Unidad Técnica Tributaria de la Municipalidad de Turrialba y en la página web oficial del Ministerio de Hacienda."



**Cuadro No.2** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 02 La Suiza.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 02 LA SUIZA

CÓDIGO DE ZONA	305-02-U01	305-02-U02	305-02-U03	305-02-U04	305-02-U05	305-02-U06	305-02-U06	305-02-U07	305-02-U08	305-02-U08	305-02-U09	305-02-R10	305-02-U10	305-02-R11	305-02-U11	305-02-U12	305-02-U13	305-02-R14	305-02-R15	305-02-R16	305-02-R17	305-02-R18	305-02-U18
NOMBRE	La Suiza Comercial	La Suiza	Ciudadela Francisco Méndez	Canadá	La Cruzada	Lago Angostura - Atirro		Atirro	Pavones - Reventazón - La Suiza		Pacayas		San Vicente - Balalaica		La Sonia - Río Conejo		Las Golondrinas	Las Colonias - La Suiza	Máquina Vieja	Zona Protección Cuenca Río Tuis - La Suiza	Tapantí	Reserva Forestal Río Macho I	Mollejones - El Progreso
COLOR	Red	Verde	Azul	Marrón	Rosa	Amarillo		Púrpura	Azul		Cyan		Púrpura		Naranja		Azul	Cyan	Amarillo	Verde	Luz Verde	Azul	Azul
VALOR (¢ / m²)	30 000,00	25 000,00	15 000,00	17 000,00	14 000,00	3 700,00	12 000,00	15 000,00	800,00	7 000,00	8 000,00	400,00	5 000,00	650,00	10 000,00	13 000,00	12 000,00	300,00	100,00	80,00	80,00	350,00	5 000,00
AREA (m²)	330,00	160,00	140,00	200,00	200,00	20 000,00	250,00	370,00	11 000,00	240,00	220,00	30 000,00	160,00	20 000,00	200,00	370,00	350,00	12 000,00	28 000,00	50 000,00	14 000,00	20 000,00	150,00
FRENTE (m)	10,00	8,00	8,00	10,00	8,00	160,00	10,00	12,00	50,00	8,00	10,00	150,00	8,00	110,00	10,00	15,00	14,00	160,00	180,00	280,00	60,00	130,00	10,00
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	0,85	1	1	0,9	1	1	0,85	1	0,85	1	1	1	0,9	0,8	0,75	0,85	0,83	1
TIPO DE VIA	3	4	5	4	4	6	4	5	6	5	5	5	5	6	5	5	5	7	5	8	8	6	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	5	0	0	30	0	0	30	0	45	0	0	0	45	60	60	60	60	0
SERVICIOS 1	4	4	2	2	4		1	2		1	2		1		1	1	1						1
SERVICIOS 2	16	16	16	15	16	11	15	15	11	11	16	4	11	4	11	15	15	4	1	1	1	4	11
NIVEL	0	0	0	0	0		0	0		0	0		0		0	0	0						0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5		5	5		5	5		5		5	5	5						5
TIPO DE RESIDENCIAL		VCO 2	VCO 1	VCO 2	VCO 1		VCO 2	VCO 3		VCO 1	VCO 2		VCO 1		VCO 1	VCO 1	VCO 1						VCO 1
TIPO DE COMERCIO	C01																						
TIPO DE INDUSTRIAL																							
HIDROLOGÍA						3			3			3		3				4	5	5	5	4	
CAP. DE USO DE LA TIERRA						II			VI			VI		VI				VII	VIII	VIII	VIII	VI	

**Cuadro No.3** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 03 Santa Cruz.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 03 PERALTA

CÓDIGO DE ZONA	305-03-U01	305-03-R02	305-03-U02	305-03-R03	305-03-U03
NOMBRE	Peralta	Reventazón - Peralta		Alto Buenavista	
COLOR					
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	8 000,00	1 000,00	6 000,00	600,00	6 000,00
AREA (m <sup>2</sup> )	240.00	11 000,00	240.00	40 000,00	200.00
FRENTE (m)	8.00	50.00	8.00	150.00	10.00
REGULARIDAD	1	0.9	1	0.8	1
TIPO DE VIA	5	6	5	5	6
PENDIENTE (%)	0	30	0	30	0
SERVICIOS 1	2		1		1
SERVICIOS 2	16	11	11	4	11
NIVEL	0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO					
TIPO DE INDUSTRIA					
HIDROLOGÍA		3		3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA		VI		VI	

## Cuadro No.4 Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago Cantón 05 Turrialba Distrito 04 Peralta.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS

LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 04 SANTA CRUZ

CÓDIGO DE ZONA	305-04-U01	305-04-R02	305-04-U02	305-04-R03	305-04-U03	305-04-R04	305-04-U04	305-04-R05	305-04-R06	305-04-R07	305-04-U07	305-04-U08	305-04-U09	305-04-R10	305-04-R11	305-04-U11	305-04-U12	305-04-R13	305-04-U13
NOMBRE	El Carmen	Finca Blanco y Negro		Finca La Trinidad		La Esperanza		Volcán Turrialba	Reserva Forestal Cordillera Volcánica - Santa Cruz	Las Virtudes - Guayabo Arriba - Calle Vargas		La Pastora	Santa Cruz	Monumento Nacional Guayabo	La Cinchona - San Diego		San Antonio	Cementerio El Carmen	
COLOR																			
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	15 000,00	1 400,00	5 500,00	1 800,00	10 000,00	1 000,00	8 000,00	100,00	50,00	500,00	6 000,00	12 000,00	14 000,00	100,00	1 000,00	6 000,00	15 000,00	1 400,00	5 500,00
AREA (m <sup>2</sup> )	370,00	10 000,00	160,00	10 000,00	120,00	30 000,00	290,00	20 000,00	70 000,00	10 000,00	200,00	220,00	270,00	10 000,00	11 000,00	240,00	200,00	10 000,00	160,00
FRENTE (m)	12,00	80,00	8,00	70,00	6,00	230,00	15,00	80,00	70,00	40,00	10,00	10,00	10,00	70,00	50,00	8,00	10,00	80,00	8,00
REGULARIDAD	1	0,9	1	0,9	1	0,85	1	0,85	0,75	0,9	1	1	1	0,9	0,9	1	1	0,9	1
TIPO DE VIA	5	6	4	6	5	6	4	7	6	6	5	4	4	5	6	5	5	6	4
PENDIENTE (%)	0	45	0	15	0	30	0	60	60	30	0	0	0	30	30	0	0	45	0
SERVICIOS 1	2		1		1		1				1	2	2			1	2		1
SERVICIOS 2	16	11	11	11	15	11	11	4	4	11	11	15	16	11	11	11	16	11	11
NIVEL	0		0		0		0				0	0	0			0	0		0
UBICACIÓN	5		5		5		5				5	5	5			5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03		VC01		VC01		VC01				VC01	VC02	VC02			VC01	VC03		VC01
TIPO DE COMERCIO																			
TIPO DE INDUSTRIA																			
HIDROLOGÍA		3		3		3		5	5	4				3	3			3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA		VII		VI		IV		VIII	VIII	VIII				VI	VI			VII	

**Cuadro No.5 Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 05 Santa Teresita.**

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 05 SANTA TERESITA

CÓDIGO DE ZONA	305-05-U01	305-05-R02	305-05-U02	305-05-U03	305-05-U04	305-05-U05	305-05-R06	305-05-U06	305-05-R07	305-05-U07	305-05-U08	305-05-U09	305-05-R10	305-05-R11	305-05-U11	305-05-R12
NOMBRE	Santa Teresita	La Fuente - La Orieta - Líbano	Colonia de Guayabo	El Cas - Palomo	El Sauc	Santa Teresita - El Hormiguero	Lajas - Reventazón - Santa Teresita	Cima rrones	San Ramón	Monumento Nacional Guayabo	Torito - Bonilla - Sandoval	Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central - Bonilla Arriba				
COLOR																
VALOR (¢ / m²)	12 000,00	600.00	6 000,00	9 000,00	5 000,00	5 000,00	1 000,00	6 000,00	1 000,00	6 000,00	10 000,00	7 000,00	100.00	500.00	6 000,00	50,00
AREA (m²)	200.00	40 000,00	200.00	390.00	250.00	230.00	11 000,00	240.00	11 000,00	240.00	190.00	300.00	10 000,00	10 000,00	200.00	70 000,00
FRENTE (m)	11.00	150.00	10.00	15.00	12.00	14.00	50.00	8.00	50.00	8.00	10.00	14.00	70.00	40.00	10.00	70.00
REGULARIDAD	1	0.8	1	1	1	1	0.9	1	0.9	1	1	1	0.9	0.9	1	0.75
TIPO DE VIA	4	5	6	5	5	5	6	5	6	5	4	4	5	6	5	6
PENDIENTE (%)	0	30	0	0	0	0	30	0	30	0	0	0	30	30	0	60
SERVICIOS 1	2		1	2	1	2		1		1	1	2			1	
SERVICIOS 2	16	4	11	16	15	16	11	11	11	11	15	15	11	11	11	4
NIVEL	0		0	0	0	0		0		0	0	0			0	
UBICACIÓN	5		5	5	5	5		5		5	5	5			5	
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC01	VC02	VC01	VC02		VC01		VC01	VC02	VC02			VC01	
TIPO DE COMERCIO																
TIPO DE INDUSTRIA																
HIDROLOGÍA		3					3		3				3	4		5
CAP. DE USO DE LA TIERRA		VI					VI		VI				VI	VIII		VIII

**Cuadro No.6** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 06 Pavones.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 06 PAVONES

CÓDIGO DE ZONA	305-06-U01	305-06-R02	305-06-U02	305-06-R03	305-06-U03	305-06-U04	305-06-U05	305-06-U06	305-06-U07	305-06-R08	305-06-U08	305-06-U09	305-06-U10
NOMBRE	Zona Industrial Angostura	Río Reventazón		Pavones - Reventazón- La Suiza		Bóveda	Sitio Mata - El Silencio	Los Ángeles	Eslabón - La Recta	San Rafael - Buenavista - Chitaría		Pavones - Jabillos	Chitaría
COLOR													
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	15 000,00	3 700,00	12 000,00	800,00	7 000,00	12 000,00	12 000,00	12 000,00	12 000,00	400,00	5 000,00	10 000,00	10 000,00
AREA (m <sup>2</sup> )	300.00	20 000,00	250.00	11 000,00	240.00	240.00	190.00	200.00	300.00	30 000,00	160.00	250.00	160.00
FRENTE (m)	12.00	160.00	10.00	50.00	8.00	11.00	11.00	10.00	12.00	150.00	8.00	10.00	9.00
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.9	1	1	1	1	1	0.85	1	1	1
TIPO DE VIA	4	6	4	6	5	4	5	5	4	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	5	0	30	0	0	0	0	0	30	0	0	0
SERVICIOS 1	2		1		1	1	1	2	1		1	2	1
SERVICIOS 2	16	11	15	11	11	16	16	16	16	4	11	16	16
NIVEL	0		0		0	0	0	0	0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5		5	5	5	5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02		VC01	VC02	VC02	VC01	VC02		VC01	VC02	VC01
TIPO DE COMERCIO													
TIPO DE INDUSTRIA	I1												
HIDROLOGÍA		3		3						3			
CAP. DE USO DE LA TIERRA		II		VI						VI			

**Cuadro No.7** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 07 Tuis.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 07 TUIS

CÓDIGO DE ZONA	305-07-U01	305-07-R02	305-07-U02	305-07-U03	305-07-R04	305-07-U04	305-07-U05	305-07-R06	305-07-U06	305-07-R07
<b>NOMBRE</b>	Tuis	Las Nubes - Las Colonias de Tuis		La Selva	Mata Guineo		Cien Manzanas	Cabeza de Buey San Joaquín		Zona Protección Cuenca Río Tuis - Tuis
<b>COLOR</b>										
<b>VALOR (¢ / m<sup>2</sup>)</b>	18 000,00	650.00	10 000,00	14 000,00	400.00	5 000,00	9 000,00	350.00	5 000,00	100,00
<b>AREA (m<sup>2</sup>)</b>	200.00	20 000,00	200.00	190.00	30 000,00	160.00	190.00	20 000,00	150.00	28 000,00
<b>FRENTE (m)</b>	10.00	110.00	10.00	10.00	150.00	8.00	10.00	130.00	10.00	180.00
<b>REGULARIDAD</b>	1	0.85	1	1	0.85	1	1	0.83	1	0.8
<b>TIPO DE VIA</b>	4	6	5	4	5	5	5	6	5	5
<b>PENDIENTE (%)</b>	0	45	0	0	30	0	0	60	0	60
<b>SERVICIOS 1</b>	2		1	2		1	1		1	
<b>SERVICIOS 2</b>	16	4	11	15	4	11	15	4	11	1
<b>NIVEL</b>	0		0	0		0	0		0	
<b>UBICACIÓN</b>	5		5	5		5	5		5	
<b>TIPO DE RESIDENCIAL</b>	VC02		VC01	VC02		VC01	VC02		VC01	
<b>TIPO DE COMERCIO</b>										
<b>TIPO DE INDUSTRIA</b>										
<b>HIDROLOGÍA</b>		3			3			4		5
<b>CAP. DE USO DE LA TIERRA</b>		VI			VI			VI		VIII

**Cuadro No.8** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 08 Tayutic.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 08 TAYUTIC

CÓDIGO DE ZONA	305-08-U01	305-08-R02	305-08-U02	305-08-U03	305-08-R04	305-08-U04	305-08-R05	305-08-U05	305-08-R06	305-08-R07
<b>NOMBRE</b>	Tayutic	San Antonio		Dulce Nombre	La Mina		Jicotea - Bajo Pacuare		Cerro El Silencio	Zona Protección Cuenca Río Tuis - Tayutic
<b>COLOR</b>										
<b>VALOR (¢ / m<sup>2</sup>)</b>	14 000,00	650.00	10 000,00	12 000,00	400.00	5 000,00	350,00	5 000,00	100,00	100,00
<b>AREA (m<sup>2</sup>)</b>	250.00	20 000,00	200.00	400.00	30 000,00	160.00	20 000,00	150.00	128 000,00	28 000,00
<b>FRENTE (m)</b>	13.00	110.00	10.00	20.00	150.00	8.00	130.00	10.00	130.00	180.00
<b>REGULARIDAD</b>	1	0.85	1	1	0.85	1	0.83	1	0.7	0.8
<b>TIPO DE VIA</b>	4	6	5	5	5	5	6	5	8	5
<b>PENDIENTE (%)</b>	0	45	0	0	30	0	60	0	60	60
<b>SERVICIOS 1</b>	2		1	1		1		1		
<b>SERVICIOS 2</b>	16	4	11	15	4	11	4	11	1	1
<b>NIVEL</b>	0		0	0		0		0		
<b>UBICACIÓN</b>	5		5	5		5		5		
<b>TIPO DE RESIDENCIAL</b>	VC02		VC01	VC02		VC01		VC01		
<b>TIPO DE COMERCIO</b>										
<b>TIPO DE INDUSTRIA</b>										
<b>HIDROLOGÍA</b>		3			3		4		5	5
<b>CAP. DE USO DE LA TIERRA</b>		VI			VI		VI		VII	VIII

**Cuadro No.9** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 09 Santa Rosa.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 09 SANTA ROSA

CÓDIGO DE ZONA	305-09-U01	305-09-R02	305-09-U02	305-09-U03	305-09-R04	305-09-U04	305-09-U05	305-09-U06	305-09-U07	305-09-R08	305-09-U08
<b>NOMBRE</b>	Santa Rosa	Río Claro - Hacienda Quijares		Aquiars	Verbena Norte - Verbena Sur		San Rafael	Carmen Abajo 1	San Antonio - Santa Rosa	Río Guayabito - Santa Rosa	
<b>COLOR</b>											
<b>VALOR (¢ / m<sup>2</sup>)</b>	20 000,00	1 800,00	10 000,00	15 000,00	1 400,00	5 500,00	13 000,00	15 000,00	15 000,00	1 000,00	6 000,00
<b>AREA (m<sup>2</sup>)</b>	140.00	10 000,00	120.00	240.00	10 000,00	160.00	210.00	370.00	200.00	11 000,00	240.00
<b>FRENTE (m)</b>	7.00	70.00	6.00	10.00	80.00	8.00	12.00	12.00	10.00	50.00	8.00
<b>REGULARIDAD</b>	1	0.9	1	1	0.9	1	1	1	1	0.9	1
<b>TIPO DE VIA</b>	4	6	5	5	6	4	4	5	5	6	5
<b>PENDIENTE (%)</b>	0	15	0	0	45	0	0	0	0	30	0
<b>SERVICIOS 1</b>	2		1	2		1	1	2	2		1
<b>SERVICIOS 2</b>	16	11	15	16	11	11	15	16	16	11	11
<b>NIVEL</b>	0		0	0		0	0	0	0		0
<b>UBICACIÓN</b>	5		5	5		5	5	5	5		5
<b>TIPO DE RESIDENCIAL</b>	VC02		VC01	VC02		VC01	VC02	VC03	VC03		VC01
<b>TIPO DE COMERCIO</b>											
<b>TIPO DE INDUSTRIA</b>											
<b>HIDROLOGÍA</b>		3			3					3	
<b>CAP. DE USO DE LA TIERRA</b>		VI			VII					VI	

**Cuadro No.10** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 10 Tres Equis.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 10 TRES EQUIS

CÓDIGO DE ZONA	305-10-U01	305-10-R02	305-10-U02	305-10-U03	305-10-R04	305-10-U04	305-10-R05	305-10-U05
<b>NOMBRE</b>	Tres Equis	Pilón de Azúcar - Alto June - Mata de Caña		Flor	Reventazón - Tres Equis -Sol		Río Pacuare	
<b>COLOR</b>								
<b>VALOR (¢ / m<sup>2</sup>)</b>	10 000,00	400,00	5 000,00	8 000,00	1 000,00	6 000,00	350,00	5 000,00
<b>AREA (m<sup>2</sup>)</b>	160,00	30 000,00	160,00	160,00	11 000,00	240,00	20 000,00	150,00
<b>FRENTE (m)</b>	8,00	150,00	8,00	10,00	50,00	8,00	130,00	10,00
<b>REGULARIDAD</b>	1	0.85	1	1	0.9	1	0.83	1
<b>TIPO DE VIA</b>	4	5	5	5	6	5	6	5
<b>PENDIENTE (%)</b>	0	30	0	0	30	0	60	0
<b>SERVICIOS 1</b>	2		1	1		1		1
<b>SERVICIOS 2</b>	15	4	11	15	11	11	4	11
<b>NIVEL</b>	0		0	0		0		0
<b>UBICACIÓN</b>	5		5	5		5		5
<b>TIPO DE RESIDENCIAL</b>	VC02		VC01	VC01		VC01		VC01
<b>TIPO DE COMERCIO</b>								
<b>TIPO DE INDUSTRIA</b>								
<b>HIDROLOGÍA</b>		3			3		4	
<b>CAP. DE USO DE LA TIERRA</b>		VI			VI		VI	

**Cuadro No.11** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 11 La Isabel.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 11 LA ISABEL

CÓDIGO DE ZONA	305-11-U01	305-11-R02	305-11-U02	305-11-R03	305-11-U03	305-11-U04	305-11-R05	305-11-U05	305-11-U06
<b>NOMBRE</b>	El Mora	Azul - La Isabel		La Isabel - La Calera		Alto Varal	Reventazón - La Isabel - Quebrada Danta		San Martín-Jesús María
<b>COLOR</b>									
<b>VALOR (¢ / m<sup>2</sup>)</b>	20 000,00	1 800,00	10 000,00	1 400,00	5 500,00	12 000,00	1 000,00	6 000,00	7 000,00
<b>AREA (m<sup>2</sup>)</b>	200.00	10 000,00	120.00	10 000,00	160.00	260.00	11 000,00	240.00	190.00
<b>FRENTE (m)</b>	9.00	70.00	6.00	80.00	8.00	10.00	50.00	8.00	10.00
<b>REGULARIDAD</b>	1	0.9	1	0.9	1	1	0.9	1	1
<b>TIPO DE VIA</b>	4	6	5	6	4	5	6	5	4
<b>PENDIENTE (%)</b>	0	15	0	45	0	0	30	0	0
<b>SERVICIOS 1</b>	4		1		1	1		1	1
<b>SERVICIOS 2</b>	16	11	15	11	11	11	11	11	11
<b>NIVEL</b>	0		0		0	0		0	0
<b>UBICACIÓN</b>	5		5		5	5		5	5
<b>TIPO DE RESIDENCIAL</b>	VC02		VC01		VC01	VC02		VC01	VC02
<b>TIPO DE COMERCIO</b>									
<b>TIPO DE INDUSTRIA</b>									
<b>HIDROLOGÍA</b>		3		3			3		
<b>CAP. DE USO DE LA TIERRA</b>		VI		VII			VI		

**Cuadro No.12** Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas Provincia 03 Cartago  
Cantón 05 Turrialba Distrito 12 Chirripó.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
LA PROVINCIA 3 DE CARTAGO CANTÓN 05 TURRIALBA DISTRITO 12 CHIRRIPO

CÓDIGO DE ZONA	305-12-U01	305-12-R02	305-12-U02	305-12-R03	305-12-R04	305-12-U04	305-12-R05	305-12-R06	305-12-R07	305-12-R08	305-12-R09	305-12-R10	305-12-R11	305-12-U11
NOMBRE	Grano de Oro	Grano de Oro - El Seis - Moravia		Reserva Indígena - Pacuare Arriba - Quetzal	Bajo Pacuare		Río Pacuare	Río Dantas	Parque Nacional Barbillá	Parque Nacional Chirripó	Reserva Forestal Río Macho y Zona Protección Cuenca Río Tuis - Chirripó	Cerro El Silencio - Chirripó	Vereh	
COLOR														
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	8 000,00	350,00	5 000,00	80,00	350,00	5 000,00	70,00	70,00	30,00	80,00	100,00	100,00	350,00	5 000,00
AREA (m <sup>2</sup> )	200,00	20 000,00	150,00	14 000,00	20 000,00	150,00	20 000,00	20 000,00	1 000 000,00	50 000,00	28 000,00	128 000,00	20 000,00	150,00
FRENTE (m)	10,00	130,00	10,00	60,00	130,00	10,00	90,00	90,00	520,00	280,00	180,00	130,00	130,00	10,00
REGULARIDAD	1	0,83	1	0,85	0,83	1	0,8	0,8	0,6	0,75	0,8	0,7	0,83	1
TIPO DE VIA	5	6	5	8	6	5	8	8	8	8	5	8	6	5
PENDIENTE (%)	0	60	0	60	60	0	60	60	60	60	60	60	60	0
SERVICIOS 1	1		1			1								1
SERVICIOS 2	11	4	11	1	4	11	1	1	1	1	1	1	4	11
NIVEL	0		0			0								0
UBICACIÓN	5		5			5								5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01			VC01								VC01
TIPO DE COMERCIO														
TIPO DE INDUSTRIA														
HIDROLOGÍA		4		5	4		5	5	5	5	5	5	4	
CAP. DE USO DE LA TIERRA		VI		VIII	VI		VIII	VIII	VIII	VIII	VIII	VII	VI	

# AVISOS

## CADE CRÉDITO SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Cade Credito Sociedad Anonima, Cedula Juridica 3-101-089-223, solicita:

A las siguientes personas a comunicarse al teléfono 2520 01 13 en horario de 8:30 am A 11: 30 am, o al correo electrónico [e.her.montero@gmail.com](mailto:e.her.montero@gmail.com)

3 182 266	ABARCA OBANDO FERNANDO
6 169 183	ACUÑA CALDERON RAFAEL OMAR
315 0195627 0007014	ALAMO BENCOMO JESUS FLORENCIO
6 100 094	ALFARO AGUERO LUIS CUSTODIO
3 101 171152	ALMACEN JHIRE S. A.....
1 281 559	ALVARADO FLORES MANUEL ANTONIO
1 514 409	ALVAREZ ARAYA ANTONIO
3 101 073546	ANA MARIA CARMONA E HIJOS S.A.
1 730 677	ANCHIA OVIEDO OLMAN
155 802 917117	ARAUZ HERRERA YOLANDA DEL ROSARIO
1 436 012	ARAYA CORRALES CARLOS LUIS....
2 275 118	ARAYA LARA JOSE
6 171 209	ARAYA MESEN ISABEL
6 169 914	ARAYA RODRIGUEZ ROGELIIO
1 319 584	ARGUEDAS FALLAS LUZ ARGENTINA.
5 115 664	ARGUEDAS WELLS ROSALPINA
1 1225 272	ARIAS AVALOS ITZEL
1 170004722 08	ARIAS ERAZO LEONARDO
9 093 179	ARIAS MORA LUIS ALBERTO.....
5 128 792	ARRIETA MURILLO MARCOS HERNAN
1 914 157	ARROYO LOPEZ JUAN LUIS
1 412 1137	ARTAVIA CORRALES EDUARDO
2 363 495	ARTAVIA JIMENEZ EDGAR ALFONSO.
3 002051335	ASOC.SOLIDARISTA DE TRAB. DE FREEMAN S. A.
3 002 071336	ASOCIACION SOLIDARISTA EMPLEADOS DURPLY
3 002 061945	ASOCIACION SOLIDARISTAS EMPLEADOS GRUPO COCOA
1 470 728	AVILA VENEGAS MARJORIE
1 572 960	AZOFEIFA VALVERDE MC.DONALD
1 545 432	BADILLA MARTINEZ ALEXIS.....
1 499 853	BARBOZA RODRIGUEZ WALTER
1 882 384	BARRANTES CHAVARRIA CARLOS EDO
5 123 087	BARRANTES ESPINOZA JOSE EUGENIO
2 163 197	BARRANTES PINEDA JOSE MARIA

1 405 067	BARRANTES VENEGAS ELIECER
2 161 344	BARTH MUÑOZ EMILIO
3 101 022028	BASE UNO S.A.....
2 149 035	BENAVIDES ALFARO AMPARO
2 134 299	BENAVIDES MURILLO EMILIANO
5 147 066	BENAVIDES RAMIREZ ALVARO.....
6 174 703	BERMUDEZ LEAL ANA LORENA
8 079 856	BLANDON MENDEZ FRANCISCO JOSE.
1 892 304	BONILLA MORALES ERICKA
4 139 611	BORBON SALAS FRANCISCO JAVIER
1 464 889	CALDERON FERNANDEZ MARCO AURELIO
1 808 674	CALVO CHACON GRETTEL
1 433 724	CAMPOS CALDERON RIGOBERTO
9 043 091	CAMPOS CASTILLO VLADIMIR
155 810 336332	CAMPOS OJEDA DAMARIS
5 098 715	CAMPOS SEGURA FERNANDO.....
1 603 288	CARMONA MADRIGAL LUIS ANGEL
2 297 742	CARRANZA GUZMAN RENATO
1 0411 1154	CARRASCO ASTORGA ALBERTO.....
1 1163 0239	CASCANTE BARRANTES NAZARETH LUCIA
270 114874 50270	CASTILLO CASTRO RAMON
2 295 452	CASTRO ANCHIA EDGAR
1 437 722	CASTRO CORDERO OSCAR GUILLERMO
1 205 889	CASTRO MADRIGAL LIA.....
1270 044172	CENTENO ROMERO CARLOS
1 352 498	CERDAS ROJAS JUAN GERARDO
6 152 119	CESPEDES CHINCHILLA FRANKLIN
1 487 930	CHACON ALPIZAR MARIO ALBERTO
2 232 248	CHACON DELGADO LUIS ALBERTO
1 277 850	CHAVARRIA CASTRO JUAN MANUEL
5 140 952	CHAVES FERNANDEZ AURELIO
4 077 475	CHAVES VILLALOBOS NELSON.....
1 414 965	CHAVES VILLALTA EDUARDO.....
9 015 943	CHINCHILLA GONZALEZ ANDRES GERARDO
3 101 108757	COMERCIAL ELIZABETH Y ASOCIADOS. S. A.
3 101 254697	COMERCIALIZADORA RETABA. S. A.
6 088 883	CONTRERAS DIAZ AUGUSTO CESAR
3 004455781	COOPERATIVA DE CONSUMIDORES SAN PEDRO POAS R.L.
1 560 761	CORDOBA UMAÑA MARIO.....
1 489 624	CORRALES DIAZ RIGOBERTO
1 716 900	COTO CALDERON MARCIA CRISTINA.
5 182 575	DAVILA PONCE DIGNA MARIA
1 751 290	DELGADO ELIZONDO CARLOS LUIS

3 101 105553	DIFYGSA
8 062 699	DUARTE DUARTE JOSE NICOLAS
1 513 911	ELIZONDO RETANA DANILO .....
7 128 893	ENRIQUEZ AVILA YORLENY
3 101 238733	EVENTOS ESPECIALES JUAN CARLOS PADILLA S. A.
1 277 479	FALLAS CALDERON VICTOR JULIO
3 221 231	FALLAS HIDALGO HERNAN
1 324 821	FALLAS MONGE ALEXIS
2 393 405	FALLAS RODRIGUEZ ALVARO
8 055 570	FAUBEC FAUBEC MARTINE JANINE
1 62600 3475	FENG BING FAN.....
8 066 885	FENG HAM ROBERTO
6 261 083413168	FENG TAM BAOGIANG
1 810 867	FERNANDEZ QUIROS KAREN PAOLA..
3 102 063832	FINAESTAMPA LTDA.....
1 882 522	FLORES FERNANDEZ FELIX.....
1 480000890	FUNG CHUNG YICK.....
1 589 451	GARCIA SEGURA RICARDO ANTONIO
3 101 043044	GLAMIN S.A.....
2 296 615	GOMEZ ARTAVIA JULIO CESAR
1 655 691	GOMEZ BARBOZA GERARDO ENRIQUE
4 071 448	GOMEZ BASTOS ANTONIO
1 386 268	GOMEZ FALLAS ALFREDO
2 294 185	GONZALEZ HERRERA ALEXIS
2 353 579	GONZALEZ LORIA ORLANDO
6 115 847	GONZALEZ VIQUEZ NURIA
6 156 791	GONZALEZ VIQUEZ RAFAEL
1 547 725	GRANADOS MATA HENRY
1 490 477	GUADRON CARRILLO Ma.ELENA
1 256 187	GUEVARA VARGAS GILBERTO.....
1 840 840	GUIDO BALLESTERO FRANSUA MANUEL.....
1 210 203	GUILLEN COLOMBARI CARLOS.....
3 080 893	GUTIERREZ BEDOLLA JAIRO.....
1 968 410	GUTIERREZ BONILLA GRETTEL IVANIA
3 327 841	GUTIERREZ GRANADOS MARIANELA
5 095 292	GUTIERREZ ORTIZ NOEMY.....
6 129 409	HERNANDEZ MUÑOZ RAFAEL ANGEL
3 158 485	HERNANDEZ VASQUEZ RODRIGO.....
2 281 721	HERRERA SOTO FRANKLIN.....
1 147 639	HIDALGO DIAZ RAUL
1 382 794	HIDALGO VENEGAS ABILIO
3 101 338848	HL INMOBILIARIA LOS SAUCES S. A.
9 400 46612	HONG XING BIN.....

6 279 376622	HUNG HUNG JUN.....
790 48822 93	HUWILER RICHLI JOSE FRANZ
3 101 077742	INVERSIONES AM.PM.S.A.....
3 101 167444	INVERSIONES FLORIBERTH S. A.
9 101 326310	INVERSIONES KAYROS
1 772 441	JENKINS PADILLA OLMAN JAVIER
4 140 779	JIMENEZ BEITA ROSE MERY
1 162 367	JIMENEZ CASTRO CARLOS LUIS....
2 322 497	JIMENEZ CORDOBA ANTONIO.....
1 367 427	JIMENEZ MONGE OSCAR ALBERTO
2 103 270	JIMENEZ NAVARRO RAFAEL
270 130777068099	JIMENEZ ROCHA ANA YANCI
2 305 139	JINESTA SALAS JUAN ANTONIO....
5 106 067	LOPEZ CAMARENO NESTOR
9 054 453	LOPEZ MENDOZA NICOLASA
3 131 391	LUNA RAMIREZ JOSE MIGUEL.....
1 481 478	MADRIGAL CESPEDES IVETTE
1 150 042	MADRIGAL CHAVARRIA GONZALO....
1 623 631	MADRIGAL FALLAS JUAN JOSE
1 486 214	MADRIGAL JARQUIN WALTER JULIO
1 412 403	MADRIGAL ROMAN MAYRA.....
1 708 396	MANHARTSBERGER GAMBOA HAROLD..
6 079 855	MARIN CABRERA JORGE
1 834 759	MARIN MADRIGAL CARLOS EDUARDO
1 585 810	MARIN RUBI BERNY GERARDO.....
135 RE 007904	MARTINEZ GONZALEZ JOSE ESTEBAN
1 526 167	MATA AJON MARIA ELENA.....
1 233 214	MATAMOROS VARGAS ARCADIO
1 386 066	MELLENDEZ MARIN LUCINA ANGELICA
135 RE 035478	MENA ECHEVERRI NELLY G.
2 407 187	MENDEZ SIBAJA JULIO ALBERTO...
270 105 80444260	MENDOZA LEIVA XIOMARA
5 098 041	MENDOZA NAVARRETE ASDRUBAL....
1 507 244	MESEN MURILLO DELIO
1 270 298	MESEN UMANA JOSE CECILIO.....
4 5106 628	MINI SUPER URIEL
6 073 044	MOLINA ROJAS ALVARO.....
2 239 841	MOLINA SANCHEZ CARLOS FRANCISCO
1 673 813	MONGE AGUILAR OLGER GERARDO
1 223 977	MONGE MENDOZA MARINO.....
8 068 477	MONTENEGRO MONTENEGRO FERNANDO ANTONIO
6 125 711	MONTERO VILLALOBOS CAYETANO
1 598 534	MONTOYA SANDI FREDDY

1 707 515	MORA CALDERON LILLIANA MARIA
1 835 375	MORA GARCIA LIDIETH
6 214 586	MORA MONGE MIGUEL GERARDO
1 451 449	MORA MORA GERARDO ENRIQUE.....
1 551 684	MORA SOLANO FRANKLIN JOSE
2 358 471	MORA SOTO CARLOS MANUEL
1 739 739	MORA ZUÑIGA JOSE MIGUEL
9 013 359	MORALES AZOFEIFA MARIO FRANCISCO
4 140 936	MOREIRA ARCE FREDDY
1 3150 4365	MORENO CABRERA MARIO.....
1 228 994	MUNOZ CARVAJAL GUILLERMO.....
1 620 173	MUÑOZ ALVARADO JOSE ALBERTO
3 086 968	MUÑOZ ARGUELLO MIGUEL
1 320 471	MURILLO ACUÑA ALBIN
2 493 980	MURILLO MARTINEZ JOSE ANTONIO
1 1050 298	MUÑOZ ROJAS CARLOS ANTONIO....
8 062 768	NOVOA MONTERREY THEDA.....
6 162 332	NUÑEZ GOMEZ MARTIN
5 185 510	NUÑEZ HERRERA CECILIA
3 101 166848	ONIS DE CENTRO AMERICA S.A....
3 163 125	OROZCO SANCHEZ JOSE RAFAEL
1 979 208	ORTEGA SANCHEZ OMAR
1 551 129	ORTIZ GONZALEZ JAVIER ALBERTO.
8 086 551	PALACIOS ESPINOZA JOSE MARIA
5 188 581	PARRALES ROJAS JOSE ESTEBAN
2 440 632	PEREIRA RIVERA NIDIA
1 374 324	PEREZ ARAYA CARLOS LUIS
270 98640 39750	PEREZ GARCIA MIRIAM
2 319 327	PIEDRA MURILLO MILLER.....
8 074 145	PINEDA HERRERA GLORIA
1 522 267	POCHET CABEZAS GILBERTO
1 165 071	PORRAS ABARCA BLANCA ROSA
2 431 929	PORRAS ALVARADO ARNOLDO
5 244 240	PORRAS SOLIS JOSE LUIS
6 110 415	PRENDAS BERMUDEZ MELINA
1 441 076	QUESADA ARROYO VERA VICTORIA
1 867 720	QUIROS BRENES MAYRA VICTORIA
6 278 998	QUIROS VALVERDE DONALD
6 091 480	RAMIREZ ACUÑA EMILCE
4 124 306	RAMIREZ RAMIREZ ALBAN
4 133 038	RAMIREZ RAMIREZ RENE
270 179997 104258	RAMIREZ RIOS LESBIA
1 505 670	RAMIREZ RUIZ ROSA.....

5 177 079	RAMIREZ VINDAS FREDDY
2 405 776	RAMIREZ VIQUEZ RICARDO.....
8 049 226	RAMOS DE LA CRUZ ARTURO DE JESUS
1 254 096	RETANA VALVERDE ALFREDO.....
3 120 545	RIVERA GUILLEN ARNOLDO.....
1 366 438	RIVERA MURILLO BLANCA ROSA
1 580 058	RIVERA RAMIREZ LUIS FERNANDO..
1 678 392	ROBLES MORA ORLANDO IGNACIO...
1 573 179	RODRIGUEZ BARBOZA ROXANA
6 226 334	RODRIGUEZ CORDERO JUAN
5 110 773	RODRIGUEZ MORA PEDRO
1 409 052	RODRIGUEZ SANCHO ROGER
6 237 765	ROJAS CORTES FREDIS
5 146 606	ROJAS GONZALEZ OSCAR.....
3 066 121	ROJAS LEIVA ANTONIO
1 826 111	ROJAS MONTERO JORGE
1 464 589	ROMERO MONGE AURELIO.....
1 270082798	RUIZ BAEZ DOMINGO JOSE.....
1 395 1440	RUIZ RAMIREZ ROBERTO ANTONIO
6 124 830	SAAVEDRA MUNOZ ALBANIA DEYANIRA
2 258 118	SALAS PEREZ MARCOS ANTONIO
3 101 047608	SAN JUAN CHEN.S.A.....
1 774 120	SANCHEZ UMAÑA LUIS FERNANDO
9 048 240	SANCHO ROJAS DAGOBERTO
6 215 818	SANDI GARRO JUAN CARLOS
1 341 573	SANDI SOJO JOSE LEONARDO
1 428 036	SANDOVAL JIMENEZ CARLOS MANUEL
3 103 726	SERRANO BRENES ELIECER RAMON
4 117 228	SOLANO MURILLO GERMAN.....
2 309 016	SOLANO SANCHEZ VICTOR MANUEL
4 119 072	SOLIS ESQUIVEL RANALD FCO.
2 153 026	SOLIS ROJAS GERMAN
4 098 773	SOLIS SOTO RAMON BRAULIO
8 090 320	SOLORZANO CONTRERAS DEIVING JOSE
1 795 983	SOMARRIBAS JIMENEZ JEANNETTE PATRICIA
5 159 316	SOTO CASTRO GERARDO.....
1 920 208	SUAREZ LOPEZ YORLENY PATRICIA
3 101 022920	SUPER CORONADO S. A.
3 101 145390	SUPER GUACIMO S.A.
3 102 050616	SUPER MERCADO LA VILLA S.R.L..
3 101 101192	SUPER MERCADOS MALIBU.S.A.....
1 685 502	TORRENTES ARCE WILLIAN.....
2 581 872	TORRES PALMA LISSY

2 285 616	TORRES SOTO LIDIETTE
1 673 029	TREJOS GUERRERO GERMAN
5 229 563	TREJOS TREJOS DAVID.....
5 088 469	ULLOA MURILLO VICTOR EDUARDO..
3 101 070238	ULLOA Y MORA S. A.....
1-710-629	UMAÑA SOTO OSCAR JOSE
7 074 847	VALDIVIA HERNANDEZ SOCORRO....
4 089 155	VALERIO ARGUEDAS MARIA. DE LOS ANGELES
2 255 0889	VALERIO CASTILLO DAVID G.
1 326 403	VALVERDE MADRIGAL ELENA
2 415 789	VARGAS GARITA JOHNNY A.
2 298 814	VARGAS HERRERA JOSE NERY.....
2 425 213	VARGAS MURILLO JORGE ERNESTO
1 497 035	VARGAS PRADO RIGOBERTO
2 371 358	VARGAS RAMIREZ ROGELIO
4 077 025	VARGAS SEGURA GERMAN.....
2 215 828	VASQUEZ PACHECO TARCISIO
2 288 864	VEGA ARIAS CARLOS
5 217 293	VEGA ROJAS CARLOS LUIS
4 118 268	VILLALOBOS GARCIA MIGUEL ANGEL
1 167 715	VILLARREAL MONTERO MARINO.....
1 751 783	VINDAS ABARCA FREDDY ALEXANDER
1 626033487	WEINUO CHEN
8 058 340	ZARZOSA VILLARREAL FELIX FERNANDO
9 051 672	ZUMBADO SALAS ALEJANDRO

**Asimismo a los familiares de las siguientes personas**

1 606 674	AGUERO FERNANDEZ CARLOS.....
4 056 745	AGUILAR CHAVES EDWIN.....
4 110 896	ARGUEDAS QUESADA ROBERTO
2 143 045	CESPEDES SALAZAR JOSE
3 080 343	CHACON OBANDO JULIO.....
1 155 953	CHAVARRIA BARRIENTOS LIDIO....
6 093 843	CISAR VILLANUEVA ALEXIS.....
2 1474 3123	GONZALEZ CAMACHO ANA MARIA....
5 140 1149	GONZALEZ MENDEZ WILSON.....
5 067 118	HERNANDEZ ALVARADO OSCAR.....
1 374 489	JIMENEZ GARITA JOSE ANGEL.....
1 586 802	MONTERO VALVERDE JOSE NARCISO.
1 289 783	ROJAS MADRIGAL SAMUEL.....

1 281 834	VALVERDE JIMENEZ CARLOS E.....
4 116 839	VIQUEZ QUESADA EDGAR ROBERTO..
4 052 949	VIQUEZ VIQUEZ EDGAR

Licda. Viviana Maria Sequeira Gamboa, Presidenta.—1 vez.—(IN2015081814).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE OROTINA

#### NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DER ECH O	AVALÚO N°	Valor determinado para la totalidad de la finca			VALOR DERECHO ¢
					TERRENO ¢	CONSTRUC IÓN ¢	TOTAL ¢	
1-0345-0739	MARIA DE LOS ANGELES MONGE ZUÑIGA	160040	000	AVA-001-2015	¢33.786.976,00	¢5.8353.000,00	¢39.639.976,00	¢39.639.976,00
1-0538-0327	DAMARIS UMAÑA CALVO	412408	000	AVA-004-2015	¢25.345.600,00	-----	¢25.345.600,00	¢25.345.600,00
3-101-362258	INVERSIONES VILLAZUL H Y H S.A.	384931	000	AVA-017-2015	¢48.743.840,00	-----	¢48.743.840,00	¢48.743.840,00
3-101-361547	CORPORACION MONT SAINT MICHEL S.A.	384931	000	AVA-018-2015	¢56.112.500,00	-----	¢56.112.500,00	¢56.112.500,00
212581012	DAVID COOK WHITE	386220	000	AVA-024-2015	¢60.043.610,00	-----	¢60.043.610,00	¢60.043.610,00
3-101-590854	3-101-590854 SOCIEDAD ANONIMA	364902	000	AVA-032-2015	¢46.022.301,31	-----	¢46.022.301,31	¢46.022.301,31
212581012	DAVID COOK WHITE	386221	000	AVA-036-2015	¢44.072.712,50	-----	¢44.072.712,50	¢44.072.712,50
3-101-371547	LOTIFICADORA TUCANES DEL CHOMPIPE S.A.	386222	000	AVA-038-2015	¢44.768.780,00	-----	¢44.768.780,00	¢44.768.780,00
3-101-371542	LOTIFICADORA MUROS DE AVILA S.A.	386223	000	AVA-040-2015	¢55.485.025,00	-----	¢55.485.025,00	¢55.485.025,00
3-101-282974	BOSQUE VISTA DE MAR HEB S.A.	361055	000	AVA-041-2015	¢21.001.878,54	-----	¢21.001.878,54	¢21.001.878,54
3-101-	BIENES RAICES DEL MONTE	384929	000	AVA-044-	¢72.848.302,50	-----	¢72.848.302,50	¢72.848.302,50

371324	SOCIEDAD ANONIMA			2015		-----		
3-101-610609	VEAN EL HORIZONTE CUATRO NATURAL S.A.	451166	000	AVA-048-2015	¢15.056.250,00	-----	¢15.056.250,00	¢15.056.250,00
15581279129	MARTA ACUÑA RODRIGUEZ	451164	000	AVA-049-2015	¢15.600.000,00	-----	¢15.600.000,00	¢15.600.000,00
3-101-279077	UNA MASIA DEL SIGLO CATORCE S.A.	360591	000	AVA-053-2015	¢49.853.300,42	-----	¢49.853.300,42	¢49.853.300,42
3-101-455630	TIERRA BELLA VICANA INVERSIONES S.A.	411967	000	AVA-055-2015	¢184.382.862,22	-----	¢184.382.862,22	¢184.382.862,22
1-0750-0854	KATHERINE MARY SHADID ZUÑIGA	384934	000	AVA-057-2015	¢37.508.287,00	-----	¢37.508.287,00	¢37.508.287,00
C75C094RC	STEFAN MICHAEL BURDE	384935	002	AVA-058-2015	¢45.383.115,00	-----	¢45.383.115,00	¢45.383.115,00
5-0205-0753	KARY MORALES UGARTE	384935	001	AVA-058-2015	¢45.383.115,00	-----	¢45.383.115,00	¢45.383.115,00
3-101-553352	3-101-553352 SOCIEDAD ANONIMA	422605	000	AVA-063-2015	¢28.523.275,00	-----	¢28.523.275,00	¢28.523.275,00
3-101-205658	ASESORES Y DE MERCADEO ACOYMER S.A.	398830	000	AVA-066-2015	¢37.292.062,50	-----	¢37.292.062,50	¢37.292.062,50
3-101-310502	DAYCAR DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	398831	000	AVA-067-2015	¢51.893.040,00	-----	¢51.893.040,00	¢51.893.040,00
3-101-513113	CAZADORES DE LLANO DEL ESTE S.A.	429676	000	AVA-078-2015	¢11.088.657,50	-----	¢11.088.657,50	¢11.088.657,50
3-101-518105	3-101-518105 SOCIEDAD ANONIMA	398835	000	AVA-080-2015	¢38.594.700,00	-----	¢38.594.700,00	¢38.594.700,00
Z7878110	LAURA REBECA HIMES	383940	000	AVA-081-2015	¢52.589.809,01	-----	¢52.589.809,01	¢52.589.809,01
2-0103-0663	RENE VARGAS LORIA	115262	000	AVA-083-2015	¢19.456.500,00	-----	¢19.456.500,00	¢19.456.500,00
1-0391-1333	DAMARIS OROZCO UMAÑA	146433	000	AVA-084-2015	¢37.286.720,00	-----	¢37.286.720,00	¢37.286.720,00
2-0105-0354	CELIA APOLONIA LEON VARGAS	032552	002	AVA-091-2015	¢39.470.184,00	-----	¢39.470.184,00	¢19.735.092,00
2-0112-0415	ADELISA LEON VARGAS	032552	001	AVA-091-2015	¢39.470.184,00	-----	¢39.470.184,00	¢19.735.092,00

## **PREVENCIONES:**

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro de  
l mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones y Catastro.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 118 del 20 de junio del 2011 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°118 de 20 de junio del 2011 Acuerdo Municipal N° 58 del 4 de diciembre de 2010, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.
8. El expediente se encuentra custodiado en la Oficina de Valoraciones y Catastro de la Municipalidad de Orotina, con un Horario de Lunes a jueves de 7:00 am a 4:00 pm y los viernes de 7:00 am a 3:00pm.

Top. Jeanina Rodríguez Castro, Encargada de Oficina Valoraciones y Catastro.—1 vez.—(IN2015081833).

**MUNICIPALIDAD DE GRECIA**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES**

De conformidad con lo que disponen los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

**VALOR DETERMINADO PARA LA TOTALIDAD DE LA FINCA**

CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	AVALÚO N°	TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	VALOR DERECHO ¢
3-101-043234	TINUCK S.A.	2-339403	000	6279-2015	47.121.547,00	184.320,00	47.305.867,20	47.305.867,20
3-101-241593	EL INDIO DE TACARES S.A.	2-105475	000	6164-A-2015	104.620.894,20	47.388.000,00	152.008.894,00	152.008.894,00
2-0262-0898	GLADYS BADILLA MATAMOROS	2-038215 F	000	5460-2015	39.596.160,00	0	39.596.160,00	39.596.160,00
3-101-558896	LA ROSA AMARILLA DE COSTA RICA S.A.	2-451897	000	5937-2015	52.800.000,00	0	52.800.000,00	52.800.000,00
6-0236-0954	ANA VIRGINIA ZUMBADO VALLEJOS	2-493484	000	5155-2013	15.636.600,00	0	15.636.600,00	15.636.000,00
3-102-296935	TIERRAS EXÓTICAS SOCIEDAD R.L	2-385559	000	4491-2013	36.773.958,00	135.260.550,00	172.034.508,00	172.034.508,00
3-101-131658	PALMERA COLECCIÓN S.A.	2-359713	000	4530-13	10.906.812,00	12.324.000,00	23.230.812,00	23.230.812,00
3-101-474286	JXNXBX DE GRECIA S.A.	2-245710	000	4822-2014	24.349.080,00	35.904.000	60.253.080,00	60.253.080,00
3-101-379097	TEMPORALIDADES CISTARRICENSE FCN S.A	2-215698	000	4785-2013	15.456.768,00	102.488.310,00	117.945.078,00	117.945.078,00
3-101-449234	INMOLIBIARIA JU.SE.SE S.A.	2-301120	002	5381-2014	33.300.000,00	73.083.680,00	106.383.680,00	53.191.840,00
1-0861-0555	MICHELLE ZAMORA SERRU	2-302210	001	5380-2014	33.300.000,00	73.083.680,00	106.383.680,00	53.191.840,00
3-102-505626	LITTLE PIECE OF HEAVEN LIMITADA	2-303616	000	5382-2013	28.779.070,00	29.284.360,00	58.063.430,00	58.063.430,00
1-1208-0671	SHARON ZAMORA SERRU	2-300005	001	5395-14	34.200.900,00	70.441.200,00	104.642.100,00	52.327.050,00
3-101-449234	INMOBILIARIA JU.SE.SE. S.A.	2-300005	002	5396-2014	34.200.900,00	70.441.200,00	104.642.100,00	52.327.050,00
3-101-174481	ALFANT DE ESCAZU S.A.	2-198857	000	5410-2014	31.955.512,00	0	31.955.512,00	31.955.512,00
2-0389-0584	ILEANA MURILLO MURILLO	2-460328	000	5439-2014	9.260.800,00	0	9.260.800,00	9.260.800,00
2-0206-0880	CECILIO ANTONIO RODRÍGUEZ UGALDE	2-105333	002	5452-2014	8.829.955,00	10.962.000,00	19.791.955,00	9.895.978,00
2-0143-0048	CARMEN SEGURA ARAYA	2-105333	003	5453-2014	8.829.955,00	10.962.000,00	19.791.955,00	9.895.978,00
2-0353-0569	ALBA IRIS GARITA ROJAS	2-378342	000	5537-2014	2.496.600,00	0	2.496.600	2.496.600,00
3-101-252785	LOS ANGELES DEL MILENIUN AD S.A.	2-038266 F	000	5573-2014	33.938.795,00	0	33.938.795,00	33.938.795,00
1-1140-0326	ROBERTO CARLO SÁNCHEZ CARMONA	2-050941 F	000	5595-2014	12.240.000,00	0	12.240.000,00	12.240.000,00
3-101-298007	PROYECTOS URBANISTICOS ZION S.A.	2-049592 F	000	5737-2014	9.261.696,00	0	9.261.696,00	9.261.696,00

**PREVENCIONES:**

- En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
- De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
- Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
- Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos empleados al realizar el avalúo, también consignados dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoración de la Municipalidad de Grecia.
- Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 78 del 04 de abril del 2013 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
- Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 del 26 de marzo del 2009 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
- De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, este acto es susceptible de los recursos ordinarios de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, el cual debe ser interpuesto dentro de los 15 hábiles días siguientes esta notificación.